

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 1 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

TRAZABILIDAD	AN-80763-2019-34478
EXPEDIENTE	PRF-2020-00185
CUN SIREF	AC-80763-2020-29123
ENTIDAD AFECTADA	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO – UNPA
PRESUNTOS RESPONSABLES	FELIX SUAREZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No 16.485.434, Rector en propiedad de conformidad a la Resolución del Consejo Superior No.01 del 24 de abril de 2017, periodo comprendido entre el 2 de mayo del 2017 al 25 de octubre del 2018. GERARDO VALVERDE SOLIS, identificado con cédula de ciudadanía No 16.499.303, en calidad de Director Administrativo y financiero nombramiento en planta de conformidad a la Resolución No.0396 del 5 de mayo de 2017, periodo comprendido entre el 5 de mayo de 2017 al 6 de noviembre del 2018. EDWIN JANES PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.503.841, en calidad de Tesorero, nombramiento en planta de conformidad a la Resolución No 430 del 15 de mayo de 2017, periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2017 hasta el 14 de enero de 2019.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	- Compañía aseguradora: Solidaria de Colombia., NIT 860.524.654-6 póliza No: 530- 64- 994000001009, vigencia de la póliza: 12-09-2016 al 12-09-2017, riesgos amparados: Delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuentas, reconstrucción de cuentas Valor asegurado: \$ 469.168.178, Fecha expedición de la póliza: 12-09-2016. - Compañía aseguradora: la PREVISORA S.A, NIT 860.002.400-2 póliza No: 3000136, vigencia de la póliza: 26-09-2017 al 26-09-2018, riesgos amparados: Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, Valor asegurado: \$ 300.000.000, Fecha expedición de la póliza: 29-09-2017. póliza No: 3000136 RENOVADA, vigencia de la póliza: 26-09-2018 al 26-09-2019, riesgos amparados: Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, Valor asegurado: \$ 300.000.000, Fecha expedición de la póliza: 26-09-2018.
CUANTÍA ESTIMADA DE DAÑO PATRIMONIAL	CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$171.178.474,37). SIN INDEXAR
DIRECTIVO PONENTE	EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO

ASUNTO

Agotada la actuación prevista de la Ley 610 de 2000 y estando en la oportunidad para proferir la decisión señalada en el artículo 46 ibidem, proceden los Directivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, conforme al artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268-5 y 271, artículos 107 y siguientes de la ley 1474 de 2011, la Resolución Orgánica No. 6541 del 18 de abril de 2012, modificada por la Resolución Organizacional OGZ 0748 de 26 de febrero de 2020, a proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal dentro del trámite del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal Única

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 2 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

Instancia, PRF-80763-2020-00185, el cual se adelanta con ocasión del manejo irregular de recursos públicos en la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO- UNPA .

COMPETENCIA

Nuestro ordenamiento jurídico estipula que el control fiscal es una función pública que será ejercida por la Contraloría General de la República; así lo establece el artículo 267 de la Constitución Nacional, concordante con el numeral 5 del artículo 268, el cual faculta al Contralor General de la República para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, el numeral 6 del artículo 5 del Decreto Ley 267 de 2000, en concordancia con la Sentencia de la H. Corte Constitucional C-403 de 1999 establecen que la Contraloría General de la República tendrá control prevalente y concurrente, respecto a la vigilancia de la gestión fiscal y los resultados de la administración y manejo de los recursos nacionales que se transfieran a cualquier título a las entidades territoriales de conformidad con las disposiciones legales.

De igual forma, la Ley 610 de 2000 preceptúa que la Contraloría General de la República tiene competencia prevalente para adelantar hasta su culminación los procesos de responsabilidad fiscal que se originen en ejercicio del control fiscal. En similar sentido, la Ley 1474 de 2011 ha establecido la competencia de este órgano de control para el conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal y la Resolución 0748-2020 de 26 de febrero de 2020 relacionadas con la distribución de competencias interna; así como el Auto No 042 de febrero 6 del 2020 por el cual esta Colegiatura avocó conocimiento del presente asunto.

Para el caso puntual, se revisará si la Universidad del pacifico es Sujeto de Control de la Contraloría General de la República. Al respecto, La ley 65 de 1988 mediante la cual se creó el establecimiento público Universidad del Pacífico, en su artículo noveno estipulo “(...) **Artículo 9º.** La Contraloría General de la República, ejercerá la vigilancia fiscal de la Universidad (...).”

Para establecer la competencia de esta Gerencia Departamental se debe evaluar lo reglado mediante el artículo 11 de la Resolución Organizacional OGZ-0764-2020 de 2020, proferida por la Contraloría General de la República en el cual se dispone lo siguiente:

“Modificar el artículo 3o de la Resolución Organizacional OGZ número 748 de 2020, la cual quedará así:

“Artículo 3o. Dependencias competentes para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal. Las dependencias competentes para conocer, tramitar y decidir el proceso de responsabilidad fiscal que corresponde adelantar a la Contraloría General de la República, de acuerdo con los factores de competencia que más adelante se enuncian, son las siguientes:

1. Despacho del Contralor General
2. Sala Fiscal y Sancionatoria
3. Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción
4. Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 3 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

5. *Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo*
6. *Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo*
7. *Direcciones de Investigaciones de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo*
8. *Gerencias Departamentales Colegiadas”.*

Igualmente se debe evaluar lo preceptuado por el artículo 12 de la Resolución REG-OGZ0748-2020 del 26 de febrero de 2020, proferida por la Contraloría General de la Republica en el cual se dispone lo siguiente: *“Para la determinación de la competencia para el trámite de la indagación preliminar y el proceso de responsabilidad al interior de la Contraloría General de la República, se tendrán en cuenta los siguientes factores:*

1. *Factor Territorial: Lugar en donde se ejecutaron o debieron ejecutar los recursos públicos. Para los efectos de la presente resolución, el factor territorial se refiere a la ejecución presupuestal de los recursos públicos.”*

Finalmente, el artículo 23 de la precitada normatividad señala:

“Las Gerencias Departamentales Colegiadas conocerán de los siguientes asuntos:

4. *En primera o única instancia de los procesos de responsabilidad fiscal que deban tramitarse respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo departamento por las entidades del orden territorial y descentralizadas por servicios.”* (Subrayado extra texto)

El caso que hoy nos ocupa se trata de recursos de naturaleza pública del orden nacional, ejecutados por la Universidad del Pacífico en el Distrito de Buenaventura – Valle del Cauca.

Por todo lo anterior, se concluye que es clara la competencia legal de esta Gerencia Departamental para proferir Fallo en el presente caso.

ANTECEDENTE

El presente Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene su génesis en la Auditoría financiera realizada por el Grupo auditor de la Contraloría General de la República, vigencia 2017 - 2018, a los recursos girados por la nación a la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO del distrito de buenaventura – valle del cauca.

S realiza traslado al Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada del Hallazgo No. 72425, como resultado de la Auditoría integral practicada a los recursos asignados a la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO – UNPA.

Mediante Oficio No. 2019IE0055878 del 27 de junio de 2019, la doctora Jenny Rivera Camelo, Gerente Departamental, quien presidía la Colegiatura de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle, efectuó traslado del Hallazgo para apertura de un Proceso de Responsabilidad Fiscal que consistía en que: *“(…) Realizada la verificación del reporte de las partidas conciliatorias, cuenta No. 030235501 del Banco*

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 4 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

de Occidente se observó que se debitó, en la vigencia 2017, \$102.572.219 y entre los meses de noviembre y diciembre del 2018, se causa en contabilidad dicho valor, sin que se evidencie registro presupuestal que respalde la autorización del gasto mediante CDP y RP, por concepto gastos de Tarjeta de crédito:

Mediante Auto No. 188 del 19 de mayo de 2020, se dio apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2020-00185, designándose como Directivo Ponente DIEGO FERNANDO DURANGO HERNANDEZ y a la Profesional Universitaria MONICA FERNANDA GÓMEZ SALAZAR.

Mediante Auto No. 450 del 29 de junio de 2021, Auto por medio del cual se avoca conocimiento dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-2020-00185, en cumplimiento a la Resolución No. 002771 del 01 de junio de 2021, se designó como Gerente Departamental Colegiada y Directiva Ponente del presente proceso a LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO.

A través de Auto No. 814 del 19 de noviembre de 2021, Auto por medio del cual se avoca conocimiento y se reasigna la sustanciación del PRF-2020-00185, en cumplimiento al Oficio con Radicado No. 2021IE0078338 del 18 de septiembre de 2021, se designó como profesional sustanciador al funcionario LORENZO MILLAN GIL. Bajo la coordinación y supervisión del funcionario CARLOS ALBERTO SARRIA.

Mediante Auto No. 100 del 18 de febrero de 2022, Auto por el cual se reasigna la sustanciación del PRF-2020-00185, en cumplimiento al Oficio con Radicado No. 2022IE0009450 del 01 de febrero de 2022, se designó como profesional sustanciador al funcionario HECTOR MARIO DURAN VAHOS. Bajo la coordinación y supervisión del funcionario CARLOS ALBERTO SARRIA.

Mediante Auto No. 306 del 09 de mayo de 2022, Auto de asignación de sustanciador dentro del PRF-2020-00185, en cumplimiento al Oficio con Radicado No. 2022IE0035174 del 18 de abril de 2022, se designó como profesional sustanciador al funcionario DIEGO JAVIER ZAMORA LOZANO. Bajo la coordinación y supervisión del funcionario CARLOS ALBERTO SARRIA.

En razón a la Resolución ORD-81117-002368 del 09 de febrero de 2023, a través de Auto No. 074 del 20 de febrero de 2023, Auto por medio del cual se avoca conocimiento de una indagación preliminar y de varios procesos de responsabilidad fiscal, se designó como directiva ponente del PRF-2020-00185 a MARTHA CECILIA LARA LOZANO. A su vez se continuará con la supervisión y coordinación de la coordinadora de gestión MÓNICA FERNANDA GÓMEZ SALAZAR.

Con ocasión a la Resolución ORD-81117-03464 del 20 de febrero de 2023, a través de Auto No. 137 del 07 de marzo de 2023, Auto por medio del cual se avoca conocimiento de una indagación preliminar y varios procesos de responsabilidad fiscal, se designó como directivo ponente del PRF-2020-00185 a JOHN JAIRO GIRÓN BERMUDEZ. A su vez se continuará con la supervisión y coordinación de la coordinadora de gestión MÓNICA FERNANDA GÓMEZ SALAZAR.

En virtud a la Resolución ORD-81117-00087 del 11 de enero de 2024, a través de Auto No. 009 del 18 de enero de 2024, Auto por medio del cual se avoca conocimiento de varios procesos de responsabilidad fiscal, se designó como directivo ponente del PRF-2020-00184 a EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO. A su vez se continuará con la supervisión y coordinación de la coordinadora de gestión MÓNICA FERNANDA GÓMEZ SALAZAR.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 5 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

HECHOS

Dentro de la Auditoría se consideró que se ha presentado detrimento patrimonial al Estado con base en los siguientes hechos irregulares:

“(…) Realizada la verificación del reporte de las partidas conciliatorias, cuenta No. 030235501 del Banco de Occidente se observó que se debitó, en la vigencia 2017, \$102.572.219 y entre los meses de noviembre y diciembre del 2018, se causa en contabilidad dicho valor, sin que se evidencie registro presupuestal que respalde la autorización del gasto mediante CDP y RP, por concepto gastos de Tarjeta de crédito. Por lo anterior, en visita de campo se solicitaron los soportes de legalización por este concepto, y según consta en acta de fecha abril 3 del 2019, el Contador de la Universidad del Pacífico, manifiesta que, desde su ingreso en noviembre del 2017, solicitó al Tesorero del momento los respectivos soportes, pero a la fecha no se ha entregado la información que legalice el gasto.

Igualmente, mediante certificación suscrita por la Secretaria General, se manifiesta que: “Una vez revisados los archivos para el año 2017 la Universidad del Pacífico contaba con 2 Tarjetas de crédito una visa No 491330-4007376-688 y otra mastercard No. 558772-5619832-902 del Banco de Occidente, que fueron manejados en dicha vigencia por dos ex rectores; no obstante; por Secretaria General no se encontró ningún acto administrativo que reglamentara el uso de las Tarjetas de crédito en mención, pero se evidencia que su uso era para gastos de representación”. No se suministran soportes de legalización.”

De otro lado, con el fin de obtener las evidencias necesarias, se solicitó al Banco de Occidente la relación de las Tarjetas de crédito a nombre de la Universidad y copia de los Extractos, lográndose establecer que, no son 2, sino 20, las Tarjetas de Crédito expedidas por el Banco de Occidente, todas con un cupo asignado de \$10.000.000.

De la revisión de los Extractos, se evidencian pagos, con recursos públicos, por \$333.890.094 (…)”

El Hallazgo trasladado es por el pago de consumos con Tarjetas de crédito a cargo de quienes fueron Rectores durante las vigencias 2014 hasta abril de 2019, realizados con recursos de la Universidad del Pacífico, lo que generó erogaciones por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA Y CUATRO M/CTE (\$333.890.094).

Con el fin de efectuar un correcto control fiscal y para cumplir con el requisito de unidad procesal con respecto a los presuntos responsables fiscales, se hace necesario desagregar cada uno de estos pagos efectuados, de acuerdo a los presuntos responsables fiscales a vincular en el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Los hechos objeto de reproche fiscal dentro de la presente investigación consisten en que, Con recursos destinados específicamente para la educación, se realizaron los siguientes pagos presuntamente irregulares, debitados automáticamente de la Cuenta No 030235501 del Banco de Occidente a nombre de la Universidad del Pacífico, por los consumos con las Tarjetas de crédito empresarial Nos. 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos.5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 – 4913307866529859 -4913309704088619 – 557720464852956 a nombre de FÉLIX SUÁREZ REYES, todas son amparadas con la Cuenta corriente de la Universidad del Pacífico No. 030235501 del Banco de Occidente:

Tarjeta No. 4913305560744659

Fecha de Pagos	Valor de pagos realizados
31/05/2017	10.600.000
05/06/2017	148.800
Total pagado	\$ 10.748.800

Tarjeta No. 5587728592903369

Fecha de pagos	Valor de pagos realizados
31/052017	6.300.000
05/06/2017	181.500
Total	\$ 6.481.500

Tarjeta No. 5587725619832902

Fecha de pagos	Valor de pagos realizados
11/07/2017	166.000
14/09/2017	1.178.300
17/10/2017	3.142.000
11/12/2017	11.840.000
10/01/2018	1.670.000
19/02/2018	4.299.011
14/03/2018	1.840.000
27/04/2018	4.106.000
16/05/2018	4.745.000
30/05/2018	8.320.000
Total pagado	\$ 41.306.311

Tarjeta No. 4913304007376688

Fecha de pagos	Valor de pagos realizados
11/07/2017	127.000
10/08/2017	5.910.000
23/10/2017	74.526
01/12/2017	9.020.000
11/12/2017	3.820.000
10/01/2018	9.030.000
19/02/2018	9.039.440
14/03/2018	4.822.000
27/04/2018	1.901.000
Total pagado	\$ 43.743.966

Tarjeta No. 4913302510562901

fecha de pagos	valor de pagos realizados
16/05/2018	6.242.000
total pagado	\$6.242.000

Tarjeta No. 4913307866529859

fechas de pagos	valor de pagos realizados
29/06/2018	4.500.000
total pagado	\$4.500.000

Tarjeta No. 4913309704088619

Fechas de pagos	Valor de pagos realizados
23/07/2018	3.188.341
17/08/2018	4.720.000
25/09/2018	2.175.000
22/10/2018	2.021.000
Total pagado	\$12.104.341

Tarjeta No. 557720464852956

Fechas de pagos	Valor de pagos realizados
29/06/2018	4.515.000
23/07/2018	4.090.000
17/08/2018	2.132.710
26/09/2018	646.000
22/10/2018	9.838.000
Total pagado	\$21.221.710

Pagos que generaron un presunto detrimento patrimonial a la UNPA por un valor de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$146.348.628).**

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 7 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente actuación se adelanta en virtud de la competencia atribuida a este Ente de control y a la normativa que a continuación se enuncia:

- Constitución Política de Colombia** en sus artículos 267 y 268 numeral 5, los cuales prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal compete a la Contraloría General de la República, y que es atribución del Contralor establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.
- Ley 42 de 1993**, donde se establece en su artículo 8° que La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales y el artículo 49 que contempla que la Contraloría General de la República vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.
- Decreto Ley 267 de 2000**, por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República.
- Ley 610 de 2000**, a través de la cual se fija el trámite de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal.
- Ley 1474 de 2011**, a partir del artículo 97, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, modificando parcialmente la ley 610 de 2000. Artículos 83, 84 y 118 de la Ley 1474 de 2011.
- Resolución Orgánica N° 6541** de 18 de abril de 2012, por la cual se precisan y fijan las competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento y trámite del proceso de Responsabilidad Fiscal, en atención a las modificaciones establecidas en la Ley 1474 de 2011, modificada por la Resolución 0748 de 2020.
- Ley 65 de 1988**, mediante la cual se creó el establecimiento público Universidad del Pacífico, en su artículo estipulo "(...) Artículo 9°. La Contraloría General de la República, ejercerá la vigilancia fiscal de la Universidad (...)."
- Ley 80 de 1993**, en su artículo 4 **numerales 1, 2, 4, 7, 9 y 10**, en el cual se establece los derechos y deberes de las entidades estatales.
- Artículo 209** de la constitución nacional de Colombia, en el cual se establecen los principios de la función administrativa.

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

Entidad:	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO - UNPA
Naturaleza Jurídica:	La Entidad afectada es la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO UNPA , 805.000.3000-4. La Ley 65 de 1988 crea la Universidad del Pacífico, como un establecimiento público nacional de carácter educativo, con personería jurídica y autonomía de educación nacional. Su domicilio será la ciudad de Buenaventura, Departamento del

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 8 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

	Valle del Cauca, pero podrá establecer dependencias académicas en otras localidades del Litoral Pacífico.
Representante legal:	Representada legalmente por la Señora: Rectora RUTH SANCHEZ DE PEREA o quien haga las veces - Universidad del Pacifico -UNPA rectoria@unipacifico.edu.co notificacionjudicial@unipacifico.edu.co
Dirección	Km 13 vía al Aeropuerto Barrio el Triunfo Buenaventura – Valle del Cauca
Objeto Principal	Sus objetivos son: a) La formación científica, técnica y cultural a nivel superior en la Costa Pacífica. b) La investigación científica y técnica. c) Prestar asesoría técnica y científica en lo pertinente al desarrollo social, económico y ecológico de la Costa Pacífica y del país.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Fueron vinculados en calidad de presuntos responsables fiscales al presente Proceso ordinario de responsabilidad fiscal, las siguientes personas:

- **FELIX SUAREZ REYES**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.485.434, Rector en propiedad, de conformidad a la Resolución del Consejo Superior No. 01 del 24 de abril de 2017, periodo comprendido entre el 2 de mayo del 2017 al 25 de octubre del 2018 Dirección: Carrera 57ª Calle 3ª No. 2-48, Buenaventura – Valle, Correo: investigadorfelixsuarez@gmail.com y fesurez@hotmail.com.
- **GERARDO VALVERDE SOLIS**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.499.303 en calidad de Director Administrativo y Financiero, nombramiento en Planta de conformidad a la Resolución No. 0396 del 5 de mayo de 2017, periodo comprendido entre el 5 de mayo de 2017 al 6 de noviembre del 2018. Dirección Carrera 78 # 9-102 Cali – Valle, Correo: armador1202@gmail.com Cel: 321-746-7650.
- **EDWIN JANES PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.503.841 en calidad de Tesorero, nombramiento en Planta de conformidad a la Resolución No. 430 del 15 de mayo de 2017, periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2017 hasta el 14 de enero de 2019. Dirección: Calle 1 No 1 – 54 barrio Transformación, Buenaventura – Valle del Cauca, Celular: 315-4218738. Correo: edwinjanes@hotmail.com

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El Tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice:

“Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 9 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado”.

Al respecto la Corte Constitucional, en Sentencia C-648 de 2002, manifestó lo siguiente: “**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**-Vinculación de compañía de seguros en calidad de tercero civilmente responsable. *Cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.*

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Finalidad de la vinculación del garante/**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**-Objeto de vinculación de compañía de seguros en calidad de tercero civilmente responsable. *La vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, en ejercicio del amplio margen de configuración legislativa. Atiende los principios de economía procesal y de la función administrativa. Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público.”*

Es decir, que la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

Ciñéndonos a la citada Sentencia es claro que la vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública. (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido, se debe mantener la vinculación en calidad de tercero civilmente responsable, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a las siguientes compañías aseguradoras vinculadas mediante Auto No. 188 del 19 de mayo de 2020, auto de apertura de proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-2020-00185:

- Compañía aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA.**, NIT 860.524.654-6, en virtud de la expedición de la póliza a No: **530- 64- 994000001009**, vigencia: 12-09-2016 al 12-09-2017, riesgos amparados: Delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuentas, reconstrucción de cuentas Valor asegurado: \$ 469.168.178, Fecha expedición: 12-09-2016.

Se vincula esta Compañía de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y teniendo en cuenta que esta investigación se adelanta por el menoscabo patrimonial en el manejo de los recursos públicos, porque con recursos destinados específicamente para la educación, se realizaron los siguientes pagos presuntamente irregulares, debitados automáticamente de la Cuenta No

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 10 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

030235501 del Banco de Occidente a nombre de la Universidad del Pacífico, por los consumos con las Tarjetas de crédito empresarial Nos. 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos.5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 – 4913307866529859 -4913309704088619 – 557720464852956 a nombre de FÉLIX SUÁREZ REYES, todas son amparadas con la Cuenta corriente de la Universidad del Pacífico No. 030235501 del Banco de Occidente en virtud de la póliza de manejo sector oficial **530- 64- 994000001009** de fecha 19 de septiembre de 2016 constituida a favor de la alcaldía Distrital de Buenaventura Nit 890.399.045-3, vigente durante la época de los hechos. La comunicación de vinculación al Representante legal de la Aseguradora se efectuó mediante Oficio con radicado 2020EE0076890 del 23/07/2020 (visible en archivo denominado en SIREF “20200723_2020EE0076890 COMUNICACION VINCULACION ASEGURADORA”)

- Compañía **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, NIT 860.002.400 2, en virtud de la expedición de la póliza a No: 3000136, vigencia 26-09-2017 al 26-09-2018, riesgos amparados: Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, Valor asegurado: \$300.000.000, Fecha expedición: 29-09-2017.

Se vincula esta Compañía de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y teniendo en cuenta que esta investigación se adelanta por el menoscabo patrimonial en el manejo de los recursos públicos, porque con recursos destinados específicamente para la educación, se realizaron los siguientes pagos presuntamente irregulares, debitados automáticamente de la Cuenta No 030235501 del Banco de Occidente a nombre de la Universidad del Pacífico, por los consumos con las Tarjetas de crédito empresarial Nos. 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos.5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 – 4913307866529859 -4913309704088619 – 557720464852956 a nombre de FÉLIX SUÁREZ REYES, todas son amparadas con la Cuenta corriente de la Universidad del Pacífico No. 030235501 del Banco de Occidente en virtud de la póliza de manejo sector oficial 3000136 de fecha 29 de septiembre de 2017 constituida a favor de la alcaldía Distrital de Buenaventura Nit 890.399.045-3, vigente durante la época de los hechos. La comunicación de vinculación al Representante legal de la Aseguradora se efectuó mediante Oficio con radicado 2020EE0076897 del 23/07/2020 (visible en archivo denominado en SIREF “20200723_2020EE0076897 COMUNICACION VINCULACION ASEGURADORA LA PREVISORA”)

- Compañía **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, NIT 860.002.400 2, en virtud de la expedición de la póliza a No: 3000136, vigencia de la póliza: 26-09-2018 al 26-09-2019, riesgos amparados: Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, Valor asegurado: \$ 300.000.000, Fecha expedición de la póliza: 26-09-2018.

Se vincula esta Compañía de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y teniendo en cuenta que esta investigación se adelanta por el menoscabo patrimonial en el manejo de los recursos públicos, porque con recursos destinados específicamente para la educación, se realizaron los siguientes pagos presuntamente irregulares, debitados automáticamente de la Cuenta No 030235501 del Banco de Occidente a nombre de la Universidad del Pacífico, por los consumos con las Tarjetas de crédito empresarial Nos.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 11 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos.5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 – 4913307866529859 -4913309704088619 – 557720464852956 a nombre de FÉLIX SUÁREZ REYES, todas son amparadas con la Cuenta corriente de la Universidad del Pacífico No. 030235501 del Banco de Occidente en virtud de la póliza de manejo sector oficial 3000136 de fecha 29 de septiembre de 2017 constituida a favor de la alcaldía Distrital de Buenaventura Nit 890.399.045-3, vigente durante la época de los hechos. La comunicación de vinculación al Representante legal de la Aseguradora se efectuó mediante Oficio con radicado 2020EE0076897 del 23/07/2020 (visible en archivo denominado en SIREF “20200723_2020EE0076897 COMUNICACION VINCULACION ASEGURADORA LA PREVISORA”)

Por lo anterior, al encontrarse vigente las pólizas No. **530- 64- 994000001009** emitida por la compañía de seguros **SOLIDARIA DE COLOMBIA** y la póliza No. 3000136, emitida por la Compañía de Seguros **LA PREVISORA S. A.** para el momento de la comisión de los hechos, es viable que se mantenga la vinculación para el resarcimiento y cubrimiento del amparo para lo cual se contrató.

ACTUACIONES PROCESALES

No. Y TIPO DE PROVIDENCIA	NOTIFICACIÓN / COMUNICACIÓN
AUTO No. 188 DEL 19 DE MAYO DE 2020, AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00185.	- FELIX SUAREZ REYES, Notificado mediante Aviso No. 082 el 18 de noviembre de 2020, visible en el archivo denominado “20201126_2020IE0076481 DEVOLUCION DILIGENCIAS DE NOTIFICACION FELIX SUAREZ REYES”. - GERARDO VALVERDE SOLIS, notificado a través de Notificación personal electrónica No. 036-2020 el 07 de octubre de 2020, visible en el archivo denominado “20201009_2020IE0063993 DEVOLUCION DILIGENCIAS DE NOTIFICACION”. - EDWIN JANES PATIÑO, notificado a través de Notificación personal electrónica No. 030-2020 del 30 de septiembre de 2020, visible en el archivo denominado “20201009_2020IE0063993 DEVOLUCION DILIGENCIAS DE NOTIFICACION”. - Compañía de seguros SOLIDARIA DE COLOMBIA, Comunicación de vinculación como tercero civilmente responsable el 23 de julio de 2020 a través de SIGEDOC No. 2020EE0076890 visible en el archivo denominado “20200723_2020EE0076890 COMUNICACION VINCULACION ASEGURADORA”. - Compañía de seguros LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, Comunicación de vinculación como tercero civilmente responsable el 23 de julio de 2020, a través de SIGEDOC No. 2020EE0076897 visible en el archivo denominado

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 12 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

	<i>“20200723_2020EE0076897 COMUNICACION VINCULACION ASEGURADORA LA PREVISORA”.</i>
VERSIONES LIBRES	EDWIN JANES PATIÑO, Allegó escrito de versión libre y espontánea de manera digital el día 04 de febrero de 2021 a través de SIGEDOC No. 2021ER0011840, visible en el archivo denominado <i>“20210204_2021ER0011840 VERSION LIBRE EDWIN JANES PATIÑO”</i>. GERARDO VALVERDE SOLIS, Allegó escrito de versión libre y espontánea de manera digital el día 08 de marzo de 2021 a través de SIGEDOC No. 2021ER0027883, visible en el archivo denominado <i>“20210308_2021ER0027883 VERSION LIBRE GERARDO VALVERDE”</i>. FELIX SUAREZ REYES, Allegó escrito de versión libre y espontánea de manera digital el día 15 de abril de 2021 a través de SIGEDOC’s No. 2021ER0045011 y 2021ER0045586, visible en los archivos denominados <i>“20210415_2021ER0045011 VERSION LIBRE FELIX SUAREZ REYES”</i> y <i>“20210415_2021ER0045586 VERSION LIBRE FELIX SUAREZ REYES”</i>.
AUTO No. 324 DEL 28 DE JULIO DE 2020, AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN PROFESIONAL PARA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA DENTRO DEL PRF-2020-00185.	NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 050-2020 DEL 29 DE JULIO DE 2020.
AUTO No. 140 DEL 08 DE MARZO DE 2021, AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PONE A DISPOSICIÓN UN INFODORME TÉCNICO DENTRO DEL PRF-2020-00185.	NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 040-2021 DEL 11 DE MARZO DE 2021.
AUTO No. 187 DEL 18 DE MARZO DE 2021, AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA A UN APODERADO DENTRO DEL PRF-2020-00185.	NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 048-2021 DEL 25 DE MARZO DE 2021.
AUTO No. 450 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DENTRO DEL PRF-2020-00185.	NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 101-2021 DEL 02 DE JULIO DE 2021.
AUTO No. 535 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021, AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PRF-2020-00185.	NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 131-2021 DEL 24 DE AGOSTO DE 2021.
AUTO No. 814 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, AUTO POR EL CUAL SE	NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 188-2021 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.

AVOCA CONOCIMIENTO Y SE REASIGNA LA SUSTANCIACIÓN DEL PRF-2020-00185.	
RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA EJECTUVIA No. 0101 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021	POR LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS PROCESALES LOS DÍAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
AUTO No. 100 DEL 18 DE FEBRERO DE 2022, AUTO POR EL CUAL SE REASIGNA LA SUSTANCIACIÓN DEL PRF-2020-00185.	NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 029-2022 DEL 23 DE FEBRERO DE 2022.
AUTO No. 306 DEL 09 DE MAYO DE 2022, AUTO DE ASIGNACIÓN DE SUSTANCIADOR DENTRO DEL PRF-2020-00185.	NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 082-2022 DEL 20 DE MAYO DE 2022.
AUTO No. 074 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, AUTO POR MEDIO DELCUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DE VARIOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.	NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 029-2023 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023.
AUTO No. 137 DEL 07 DE MARZO DE 2023, AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VARIOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.	NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 039-2023 DEL 09 DE MARZO DE 2023.
AUTO No. 009 DEL 18 DE ENERO DE 2024, AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE VARIOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL	NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 012-2024 DEL 22 DE ENERO DE 2024.
AUTO No. 785 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024, AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA A UN APODERADO DE CONFIANZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00185.	NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 205-2024 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2024.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 14 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El Antecedente trasladado, producto de la Auditoría con enfoque integral practicada a los recursos de la Universidad del Pacífico, tiene los siguientes documentos en DVD archivo PDF a detallar a continuación:

- Carpeta denominada 491330-5-560744659, la cual contiene los Extractos bancarios de la Tarjeta de crédito No. 491330-5-560744659 del Banco de Occidente a nombre de Víctor Hugo Moreno.
- Carpeta denominada 558772-8-592903369, la cual contiene los Extractos bancarios de la Tarjeta de crédito No. 558772-8-592903369 del Banco de Occidente a nombre de Víctor Hugo Moreno.
- Carpeta denominada 5587725619832902, la cual contiene los Extractos bancarios de la Tarjeta de crédito No. 5587725619832902 del Banco de Occidente a nombre de Félix Suárez Reyes.
- Carpeta denominada 4913304007376688, la cual contiene los Extractos bancarios de la Tarjeta de crédito No. 4913304007376688 del Banco de Occidente a nombre de Félix Suárez Reyes.
- Carpeta denominada 4913302510562901, la cual contiene los Extractos bancarios de la Tarjeta de crédito No. 4913302510562901 del Banco de Occidente a nombre de Félix Suárez Reyes.
- Carpeta denominada 4913307866529859, la cual contiene los Extractos bancarios de la Tarjeta de crédito No. 4913307866529859 del Banco de Occidente a nombre de Félix Suárez Reyes.
- Carpeta denominada 4913309704088619, la cual contiene los Extractos bancarios de la Tarjeta de crédito No. 4913309704088619 del Banco de Occidente a nombre de Félix Suárez Reyes.
- Carpeta denominada 557720464852956, la cual contiene los Extractos bancarios de la Tarjeta de crédito No. 557720464852956 del Banco de Occidente a nombre de Félix Suárez Reyes.
- Carpeta denominada HOJAS DE VIDA, que contiene los siguientes archivos: 4 búsqueda de BIENES SUAREZ REYES FELIX, 9 Búsqueda de Bienes VALVERDE SOLIS GERARDO, 10 Búsqueda de Bienes PATIÑO MINOTTA EDWIN JANES, AG8-72-1-1-2-4 GERARDO VALVERDE, AG8-72-1-1-3-2 FELIX SUAREZ (2), AG8-72-1-1-3-3 FELIX SUAREZ (3), AG8-72-1-1-3-4 FELIX SUAREZ (4), AG8-72-1-1-3-5 FELIX SUAREZ, AG8-72-1-1-4-1 EDWIN JANES PATIÑO (1), AG8-72-1-2-1-4 GERARDO VALVERDE, AG8-72-1-2-2-2 FELIX SUAREZ, AG8-72-1-2-3-2 H.V. EDWIN PATIÑO, AG8-72-1-4-2-3 GERARDO VALVERDE, AG8-72-1-4-3-2 FELIX SUAREZ, AG8-72-1-4-4-2 H.V. EDWIN PATIÑO, AG8-72-1-5-2-3 GERARDO VALVERDE, AG8-72-1-5-3-2 H.V. EDWIN PATIÑO, AG8-72-1-5-4-2 FELIX SUAREZ, AG8-72-1-6-2 Manual de Funciones D. Financiero, AG8-72-1-6-3 Manual de Funciones Rector, AG8-72-1-6-4 Manual de Funciones Tesorero, AG8-72-1-7-2 Póliza Manejo 2016-2017, AG8-72-1-7-3 Póliza Manejo 2017-2018, AG8-72-1-7-4 Póliza Manejo 2018-2019.
- Acta Contador
- Acta Tesorero
- ANEXO PARTIDAS CONCILIATORIAS

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 15 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

- CERTIFICACIÓN MENOR CUANTÍA
- COMUNICACION DE OBSERVACIONES (OBSERVACIÓN No. 14)
- HALLAZGO24 FORMATO TRALADOS FISCALES
- OFICIO ALCANCE CUANTIA DEFINITIVA HALLAZGO 24
- OFICIO ALCANCE H 14 COMUNICACION CUANTIA TARJETAS DE CREDITO
- Oficio Secretaria Gral
- OFICIO TC Cargo a Cuenta
- PAPEL DE TRABAJO ACE6-OP-14-1
- RESPUESTA 43857 Banco Occidente
- RESPUESTA A OBSERVACIONES (OBSERVACION 14)
- Rpta Banco de Occidente al Oficio 40382
- Solicitud de Información a Secretaria Gral
- Solicitud de Información Banco Occidente 2019EE0040382
- Solicitud de Información Banco Occidente2019EE0043857

PRUEBAS RECAUDAS DENTRO DEL PROCESO.

Mediante Auto No. 188 del 19 de mayo de 2020, Auto de Apertura de Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, se ordenó el decreto de las siguientes pruebas:

7. MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR

A continuación, se señalan cada uno de los medios probatorios a decretar:

- a. Solicitar al Distrito de Buenaventura certificación de la contratación de menor cuantía para las vigencias 2017 y 2018.*
- b. Realizar un informe técnico contable con el fin de que el Despacho cuantifique el valor total de pagos realizados al consumo de las Tarjetas de crédito empresarial 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos 5587725619832902 –4913304007376688 – 4913302510562901 - 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956 a nombre de FÉLIX SUAREZ REYES, que fueron debitados automáticamente de la Cuenta No 030235501 del Banco de Occidente a nombre de la Universidad del Pacífico, para lo cual la Gerencia Departamental Colegiada designaráun profesional idóneo en las áreas financieras y contables para su realización.*

A través de oficio con SIGEDOC No. 2020EE0076708 del 23 de julio de 2020, Oficio de comunicación de apertura y solicitud de documentos, dirigido a la entidad afectada UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, se solicitó a la entidad, allegar Certificación de contratación de mínima cuantía para la vigencia 2017 y 2018, en virtud a la prueba decretada mediante Auto No. 188.

Mediante Oficio con SIGEDOC No. 2020IE0043774 del 24 de julio de 2020 se solicitó al Gerente Departamental Colegiado Dr. Diego Fernando Durango Hernandez, en cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 188, la asignación de Profesional en el área financiera o contable con el fin de realizar informe técnico contable con el fin de cuantificar el valor total de los pagos realizados al consumo de las tarjetas de crédito objeto de investigación.

A través de Auto No. 324 del 28 de julio de 2020, Auto por medio del cual se designa un profesional para la práctica de una prueba dentro del PRF-2020-00185, en el cual se designó a la Profesional Universitaria de la Gerencia Departamental Colegiada del

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 16 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

Valle de la Contraloría General de la República LUZ YANET MORENO OCHOA para desempeñar la labor de Profesional en contaduría y emitir concepto técnico. Notificado mediante estado No. 050-2020 del 29 de julio de 2020.

Mediante Auto No. 535 del 20 de agosto de 2021, Auto mediante el cual se decreta la práctica de pruebas dentro del PRF-2020-00185, notificado mediante estado No. 131-2021 del 24 de agosto de 2021, se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído la práctica de los siguientes medios de prueba:

- Solicitar a la Universidad del pacifico certifique y remita la resolución por medio de la cual el consejo superior autoriza la asignación de gastos de representación al rector por medio de tarjetas de crédito.
- Solicitar a la Universidad del pacifico la resolución, memorando, circular etc, mediante la cual se regula el uso de estos gastos de representación y que certifique cual es la dependencia encargada de esta función.
- Solicitar a la Universidad del pacifico certifique y remita el procedimiento establecido para la legalización de dichos gastos de representación.

Con SIGEDOC No. 2021ER0126837 del 17 de septiembre de 2021, la entidad afectada UNIVERSIDAD DEL PACIFICO – UNPA, allegó respuesta a solicitud No. 2020IE0043774, en la cual la entidad se pronunció de la siguiente manera y se sirvió allegar los siguientes medios de pruebas:

En mi calidad de rector de la Universidad del Pacífico y en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que me asisten, de manera atenta presento respuesta en atención a la solicitud de información Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 2020-00185, a fin de que obre como prueba dentro del auto N° 0535 del veinte (20) de agosto de 2021, en los siguientes términos:

1. Certificación y resolución por medio de la cual el consejo autorizo la asignación de gastos de representación al rector por medio de tarjetas de crédito durante las vigencias 2017 y 2018, de no existir certificar este hecho.

Remito certificado expedido por la Secretaria General de la Universidad del Pacífico.

2. Resolución, memorando, circular etc. mediante la cual se regula el uso de estos gastos de representación y que certifique cual es la dependencia encargada de esta función, durante las vigencias 2017 y 2018, de no existir certificar este hecho.

Remito Resolución Rectoral N° 0611 de 30 de Octubre de 2018, Resolución Rectoral 1007 de 28 de Octubre de 2016 y certificado expedido por la Secretaria General de la Universidad del Pacífico.

eh

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 17 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

3. Certificación y procedimiento establecido para la realización de dichos gastos de representación durante las vigencias 2017 y 2018, de no existir certificar este hecho.

Remito certificado expedido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Universidad del Pacífico y procedimiento Solicitud y legalización de avances de viáticos, gastos de viaje y apoyo económico.

Espero con esto haber atendido como corresponde su solicitud.

Atentamente.


ARLIN VALVERDE SOLÍS
Rector Universidad del Pacifico

Elaboro: Julio Cesar Calcedo Campaz – Profesional de Apoyo
Revisado por: Dr. Niko Hernando Duran – Director Administrativo y Financiero

- Resolución Rectoral No. 0611 del 30 de octubre de 2018, “Por medio de la cual se fijan los criterios para el uso de las Tarjetas de Crédito de la Universidad del Pacifico”. Visible en el archivo *denominado “RESOLUCION RECTORAL N° 0611 DE 2018”*.
- Certificación emitida por el secretario general, de fecha 08 de septiembre de 2021, en la cual se certifica que por medio del Consejo Superior no se ha expedido ningún documento que autoriza la asignación de gastos de representación al rector por medio de tarjetas de crédito durante las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Visible en el archivo denominado *“CERTIFICADO PUNTO 1”*.
- Certificación emitida por el Director Administrativo y Financiero de la Universidad del Pacifico, de fecha 13 de septiembre de 2021, en la cual se certifica que la entidad cuenta con el procedimiento **Solicitud y Legalización de avances de viáticos, gastos de viaje y apoyos económicos**. Visible en el archivo denominado *“CERTIFICADO PUNTO3”*.
- Procedimiento **Solicitud y Legalización de avances de viáticos, gastos de viaje y apoyos económicos** en el cual se evidencian las siguientes, con respecto a la legalización de viáticos, gastos de viaje y apoyo económico se observa en los numerales 4 y 5 los siguientes:

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 18 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

4. CONDICIONES GENERALES

4. CONDICIONES GENERALES

Para propósitos de este procedimiento, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- ✓ Para la solicitud de viáticos, gastos de viaje y apoyo económico se deberán diligenciar el formato de comisión para la aprobación por la dependencia respectiva y debe adjuntar los soportes que acredita la salida y se autoriza por el jefe inmediato y directivo del área.
- ✓ La liquidación de los viáticos, gastos de viaje o apoyo económico deberán remitirlo a la profesional de apoyo de la DAF para su liquidación (inscripción al evento, alojamiento, alimentación, transporte intermunicipal y transporte terrestre). En caso de necesitarse transporte aéreo, solicita a la secretaria de rectoría o funcionarios responsable de la compra de tiquetes aéreos a través de la agencia de viaje autorizada por la entidad.
- ✓ Para la Solicitud de expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal este debe ser firmado por el Director de la dependencia, y anexar el formato de solicitud donde se autorice el viatico, gastos de viaje o apoyo económico.
- ✓ El pago de los viáticos, gastos de viaje y apoyo económico se efectúa según la programación de pagos de la oficina tesorería y después de realizase la respectiva Ejecución presupuestal y Contabilización de la cuenta, mediante una transferencia electrónica que realiza a la cuenta de nómina del empleado o contratista.
- ✓ Quien debe validar que los funcionarios realicen la legalización dentro los términos, estará a cargo de Tesorería.
- ✓ Los requisitos que debe cumplir el solicitante de avance de viáticos, gastos de viaje y apoyo económico son los siguientes:
 - Resolución o solicitud aprobada por parte del respectivo Ordenador del Gasto autorizando el avance.
 - La legalización del avance debe efectuarse durante los 5 días hábiles siguientes del regreso de la comisión o gastos de viaje.
 - Los avances no legalizados dentro del plazo estipulado se enviarán mediante relación a la Oficina de Control Interno.

5. CONTENIDO/DESARROLLO

14	Se paga a través de transferencia electrónica conforme a la programación del tesorería	Tesorería	
15	Recibir y revisar la documentación de legalización por viáticos, gastos de viaje y apoyo económico dentro de los 5 días hábiles a la terminación de la comisión. Si se realiza dentro del término preestablecido se procede a determinar si es correcta o no. (No: Paso Actividad 15.)	Tesorería	Soportes de legalización e informe
16	En caso que el beneficiario no legalice dentro de la frecuencia establecida: -Emitir listados de legalizaciones pendientes a la oficina de Control Interno.	Tesorería	Listado de legalizaciones pendientes
17	Si la documentación o soportes presentados por el beneficiario está incompleta, -Regresar y explicarle al beneficiario la causa y no proceder a recibirla hasta que no sea corregida.	Tesorería	Oficio con devolución o comunicarle por correo electrónico
18	Si después de verificar, la documentación está completa: Revisar en reportes financieros si el valor autorizado y pagado fue consumido en su totalidad.	Tesorería	
19	Remitir consignación a tesorería si hubo devolución de recursos, al cancelar la salida o haberla realizado parcial.	Asistente Tesorería	Libro radicado para tesorería
20	Registrar en el software de Sistema de Gestión Financiera la información pertinente para legalizar el avance de los viáticos, gastos de viaje o apoyo económico.	Tesorería	Nota de Tesorería o Contable
21	realizar, revisar y firmar la expedición del soporte de la legalización de avance viáticos, gastos de viaje y apoyo económico.	Tesorería	Comprobante

Mediante SIGEDOC No. 2021IE0015455 del 26 de febrero de 2021, la Profesional Universitaria LUZ YANET MORENO OCHOA realizó entrega de Informe técnico dentro del PRF-2020-00185, Informe técnico en el cual se concluyó las siguientes:

VIII. CONCLUSION

Compras y cargos

Los usos y consumos por las tarjetas de crédito 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 - 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956, en la vigencia 2016, 2017 y 2018, sumaron \$206.865.601,49, tal y como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla No. 010
Resumen de las Compras y Usos de Tarjetas de Crédito

CONCEPTOS	Cifras en pesos.								TOTALES
	592903-369	560744-659	619832-902	464852-956	232532-901	866529-859	007376-688	704088-619	
VIAJES -TRANSPORTE- DESPLAZAMIENTO	120.000,00	577.230,00	16.560.994,00	4.744.160,00	855.100,00		28.749.620,00	8.825.920,00	60.433.024,00
HOTELES - ALOJAMIENTO - ALQUILER	10.224.530,00	17.176.648,00	16173088	8.586.258,00	493.500,00	1.837.252,00	14.177.556,00	1.036.962,00	69.705.794,00
COMBUSTIBLE - VEHICULO	1.149.622,00	1.771.800,00	3.525.539,00	1.588.286,00			3.742.892,00	1.594.341,00	13.372.480,00
ALIMENTACIÓN - RESTAURANTES	7.272.458,00	7.204.939,00	14.092.445	3.343.712,00	653.631,00	58.200,00	16.030.038,00	5.725.575,00	54.380.998,00
OTROS COMPRAS Y SERVICIOS	3.569.990,00	130.360,00	2206195	2.932.857,00		1.127.178,00	1.434.594,86	3.849.414,00	15.250.588,86
GMF 4 X MIL	89.980	107.928	212282,47	87.154,24	8.695,57	12.452,01	259.183,21	86.789,91	864.465,50
INTERESES CORRIENTES	702.008,26	845.278,88	583018,53	437.015,43	171.660,80	80.060,14	555.780,91	519.055,78	3.893.878,73
INTERESES DE MORA	4.675,10	5.933,81	2940,04	1.374,31		415,95	95.427,91	1.207,40	111.974,52
BANCARIOS	28.150	28.150	66.394,24	154.900,00		44.004,00	9.900,00	145.000,00	476.498,24
TOTALES	23.161.413,26	27.848.267,88	53.422.896,28	21.875.716,98	2.182.587,37	3.159.562,10	65.054.992,89	21.784.265,09	218.489.701,85

Fuente: Extractos bancarios TC 491330-5-560744-659, 558772-8-592903-369, 558772-5-619832-902, 558772-0-464852-956, TC 491330-2-232532-901, 491330-7-866529-859, 491330-4-007376-688 y 491330-9-704088-619 – Análisis CGR

La representatividad de los gastos incurridos fue el siguiente:

- *Hotelería, alojamiento y alquiler, por los cuales se adquirieron obligaciones por \$69.705.794, equivalentes al 31.9%.*
- *Servicios de alimentación-restaurante, se incurrieron en gastos por \$54.380.998 representando el 24.9%.*
- *Viajes, Transporte y desplazamiento ascendieron a \$60.433.024, con una representatividad del 27.7%.*
- *Otras compras y servicios, se adquirieron obligaciones por \$15.250.588,86 equivalentes al 7,0%.*
- *Por consumo de combustible y gastos de vehículo, se generaron compromisos por \$13.372.480, representando el 6,1%.*
- *Los gastos incurridos por intereses, impuestos al gravamen (4x1000) y bancarios, sumaron \$5.346.816,99 lo que genera una representatividad del 2.1%.*

Legalización y soporte de los gastos

Los comprobantes 6163, 6986 y 9949 entregados por el UNPA, revelan que se registró la causación contable y la imputación presupuestal por pagos efectuados en un monto de \$28.406.575. Sin embargo, de este monto cancelados, sólo se observó soportes que respaldaran las operaciones o transacciones derivadas de los gastos por \$2.350.460 correspondiente a dos facturas expedidas por compras de tiquetes aéreos. (Anexos 11-1 y 12-1)

De otro lado, se evidenciaron las Resoluciones Nos. 1170-2017 de octubre 02 de 2017, 0451-2018 del 30 de agosto de 2018 y 0540-2018 de septiembre 28 de 2018, por medio de las cuales, se aprobaron comisiones y asignaron viáticos al rector de la universidad, por un monto de \$3.685.991. No obstante, lo anterior, no se evidenció documentos soportes mediante el cual se demuestre el cumplimiento de las comisiones y desplazamiento encomendados.

- *La falta de soportes y aprobación de los gastos incurridos durante la utilización de las Tarjetas de Crédito, generan:*
 - *Que los pagos efectuados no cuenten con un respaldo que justificara la destinación de los recursos.*
 - *Que los registros de los hechos económicos derivados por el uso de las Tarjetas, no se efectuarán conforme a la normatividad presupuestal, contable y tributaria vigentes en el 2016, 2017 y 2018.*

- Incertidumbre relacionada con el propósito de los gastos, toda vez que al no contar con los documentos soportes sobre la autorización de los gastos, no se tiene la certeza, sí las tarjetas de créditos, fueron utilizadas para adquirir bienes o servicios en cumplimiento de un propósito u objetivo institucional.

- Con respecto a los pagos efectuados, no se puede precisar, sí la salida de recursos, guardan una relación causal, de origen – efecto, con la actividad funcional (rector) o prestación del servicio educativo, porque en la mayoría de las obligaciones derivadas por el uso de las TC, no se ha establecido el vínculo o correspondencia entre los gastos y las actividades que desarrolló el señor rector con la utilización de los recursos.

Pagos por las compras y usos de la Tarjetas de crédito

La Universidad del Pacifico pagó \$217.974.934,54 por los consumos y cargos de las Tarjetas de Crédito 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 - 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956, otorgadas por el Banco de Occidente, seccional Buenaventura, a la Universidad del Pacífico en las vigencias 2016, 2017 y 2018.

Lo anterior, reflejado en el siguiente cuadro.

Tabla No. 011								
Resumen Pagos Totales por Tarjetas de Crédito								
Fechas Pagos	592903-369	560744-659	619832-902	464852-956	232532-901	866529-859	007376-688	Valores en pesos 704088-619 Totales
28/12/2016	1.130.000	500.000						1.630.000
27/01/2017	2.650.000	3.200.000						5.850.000
27/02/2017	3.500.000	4.000.000						7.500.000
27/02/2017	3.500.000							3.500.000
28/03/2017		5.600.000						5.600.000
27/04/2017	5.900.000	3.800.000						9.700.000
31/05/2017	6.300.000	10.600.000						16.900.000
5/06/2017	181.500	148.800						330.300
11/07/2017			166.000				127.000	293.000
10/08/2017			5.690.000				5.910.000	11.600.000
14/09/2017			1.178.300				11.624.100	12.802.400
26/09/2017			228.089				3.364.475	3.592.564
26/09/2017			810.045					810.045
17/10/2017			3.142.000					3.142.000
23/10/2017			3.141.226				74.526	3.215.752
1/12/2017							9.020.000	9.020.000
11/12/2017			11.840.000				3.820.000	15.660.000
10/01/2018			1.670.000				9.030.000	10.700.000
19/02/2018			4.299.011				9.039.440	13.338.451
14/03/2018			1.840.000				4.822.000	6.662.000
27/04/2018			4.106.000				1.901.000	6.007.000
16/05/2018			4.945.000		6.242.000			11.187.000
30/05/2018			8.320.000					8.320.000
29/06/2018				4.515.000		4.500.000		9.015.000
23/07/2018				2.132.711			3.188.341	5.321.052
17/08/2018				4.090.000			4.720.000	8.810.000
25/09/2018							2.175.000	2.175.000
26/09/2018				646.000				646.000
22/10/2018				9.838.000			2.021.000	11.859.000
20/11/2018				2.579.000			6.932.000	9.511.000
23/11/2018							3.277.371	3.277.371
TOTAL PAGOS	23.161.500	27.848.800	51.375.671	23.800.711	6.242.000	4.500.000	47.108.441	217.974.935

Fuente: Extractos bancarios TC 491330-5-560744-659, 558772-8-592903-369, 558772-5-619832-902, 558772-0- 464852-956, TC 491330-2-232532-901, 491330-7-866529-859, 491330-4-007376-688 y 491330-9-704088- 619 y la Cta Cte 030-23550-1 – Análisis CGR

Sin embargo, atendiendo el caso sobre el cual versa los hechos, valores y fechas de pagos, que fundamentaron la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2020-00185, se concluye que la Universidad del Pacífico, canceló \$171.178.474,37 durante el periodo mayo 2017 a octubre de 2018, por el uso de las tarjetas de crédito

4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 - 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956.

Tal y como se evidencia en el siguiente cuadro:

Tabla No. 012
Resumen Pagos Totales por TC PRF-2020-00185

Valores en pesos				
NUMERO TARJETAS DE CREDITO	FECHA PAGO	VALOR PAGO	PAGOS DEL PROCESO PRF-2020-00185	
491330-5-560744-659	31/05/2017	10.600.000	10.748.800,00	171.178.474,37
	5/06/2017	148.800		
558772-8-592903-369	31/05/2017	6.300.000	6.481.500,00	
	1/06/2017	181.500		
491330-4-007376-688	11/07/2017	127.000,00	58.732.540.99	
	14-09-2017	11.624.100		
	26/09/2017	3.364.474,63		
	10/08/2017	5.910.000,00		
	23/10/2017	74.526,36		
	1/12/2017	9.020.000,00		
	11/12/2017	3.820.000,00		
	10/01/2018	9.030.000,00		
	19/02/2018	9.039.440,00		
	14/03/2018	4.822.000,00		
	27/04/2018	1.901.000,00		
491330-7-866529-859	29/06/2018	4.500.000	4.500.000,00	
491330-9-704088-619	23/07/2018	3.188.341	12.104.341,00	
	17/08/2018	4.720.000		
	25/09/2018	2.175.000		
	22/10/2018	2.021.000		
558772-0-464852-956	29/06/2018	4.515.000	21.221.710,61	
	23/07/2018	2.132.710,61		
	17/08/2018	4.090.000,00		
	26/09/2018	646.000		
	22/10/2018	9.838.000,00		
558772-5-619832-902	11/07/2017	166.000,00		
	10/08/2017	5.690.000,00		
NUMERO TARJETAS DE CREDITO	FECHA PAGO	VALOR PAGO	PAGOS DEL PROCESO PRF-2020-00185	
	14/09/2017	1.178.300,00	51.147.581,77	
	26/09/2017	810.044,82		
	17/10/2017	3.142.000,00		
	23/10/2017	3.141.225,95		
	11/12/2017	11.840.000,00		
	10/01/2018	1.670.000		
	19/02/2018	4.299.011		
	14/03/2018	1.840.000		
	27/04/2018	4.106.000		
	16/05/2018	4.945.000		
	30/05/2018	8.320.000		
491330-2-232532-901	16/05/2018	6.242.000	6.242.000,00	
TOTAL		171.178.474,37	171.178.474,37	171.178.474,37

De conformidad con los extractos analizados, se coligue que la custodia y uso de las tarjetas de créditos, estaban en cabeza de los funcionarios que fungieron como rectores del UNPA, en la época de los hechos, así:

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 23 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

- Víctor Hugo Moreno, Tarjetas de Crédito 4913305560744659 – 5587728592903369. Periodo de los extractos bancarios: noviembre de 2016 hasta agosto de 2017.
- Félix Suarez Riascos, TC 558772-5-619832-902, 558772-0-464852-956, 491330-2-232532-901, 491330-4-007376-688 y 491330-9-704088-619. Periodo de los extractos bancarios junio de 2017 a diciembre de 2018.
- Para la TC 491330-7-866529-859 Credencial Visa, Viajera Empresa, no se especifica en el extracto, el nombre de la persona asignada para el manejo de la TC. Periodo del extracto analizado junio de 2018.

Mediante Auto No. 140 del 08 de marzo de 2021, Auto por medio del cual se pone a disposición un informe técnico dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2020-00185 del se puso a disposición por el término de (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, al respecto dicho auto fue notificado mediante estado No. 040-2021 del 11 de marzo de 2021. en el cual se puso a disposición el Informe técnico No. 2021IE0015455 del 26 de febrero de 2021. Es menester resaltar que respecto a dicho traslado no se recibió por parte de los presuntos o terceros civilmente responsable escrito de replicas contra el Informe técnico realizado.

VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS

- **EDWIN JANES PATIÑO MINOTTA**

Mediante SIGEDOC No. 2021ER0011840 del 04 de febrero de 2021, el señor EDWIN JANES PATIÑO MINOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.503.841, presentó escrito de Versión Libre y Espontánea dentro del PRF-2020-00185, versión libre en la cual el presunto se pronunció en las siguientes:

Mi nombre es EDWIN JANES PATIÑO MINOTTA, mayor de edad, y domiciliado en el Distrito de Buenaventura, identificado con la cedula de ciudadanía N°16.503.841 expedida en Buenaventura – Valle del Cauca, actuando en nombre y representación propia, residente en la carrera 54 calle 6 # 1-5, con número de teléfono móvil 3154218738, de estado civil soltero, tengo 47 años, con estudios a nivel de posgrado. Tengo conocimiento de los artículos número 442 del Código Penal y números 332 a 338 del Código de Procedimiento Penal, por lo cual tengo claro que no estoy en la obligación de declarar contra mí mismo, ni contra mi cónyuge, compañera permanente, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. Rindo esta versión libre de todo apremio o juramento. Por lo anterior una vez leído y analizado el Auto de apertura N°188 del 19 de Mayo de 2020, me permito exponer que: Una vez iniciada mi labor como Tesorero de la Universidad del Pacífico, eso es a principio del mes de mayo de 2017, mes en el que nuestro distrito vivió momentos difíciles con relación al orden público, puesto que para esa época se manifestó el movimiento Paro Cívico, situación que ocasiona intermitencia en la prestación del servicio dado, que tardábamos mucho tiempo en llegar al lugar del trabajo por los bloqueos y manifestaciones presentadas en la ciudad, una vez retomado el orden público, continúe en el cumplimiento del deber para el que fui nombrado, encontrándome con una deficiencia documental que impedía conocer las fortalezas y las debilidades de la entidad, sin embargo di cumplimiento a mi funciones con dedicación y disciplina, por tal razón una de las primeras acciones que hice fue realizar un inventario de la Oficina de Tesorería en donde encontré situaciones a resolver en especial identificar el número de cuentas bancarias existentes, en donde se verifíco el

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 24 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

número de la cuenta , estado, tipo de cuenta y saldos, esta información fue comunicada al rector a través de uno de sus asesores, a partir de ahí trabaje con mucho empeño no solo en cumplir mis funciones, si no generar un valor agregado para obtener resultados eficientes dentro de la institución, cuenta de ello dan los avances en los planes de mejoramiento tanto de la Contraloría General , como los presentados ante el consejo superior, sin embargo esta labor no fue, ni es una tarea de resultados inmediatos toda vez que tal como se evidencio en el informe de auditoría que había practicado la contraloría durante la vigencia inmediatamente anterior, las inconsistencias y debilidades en el área financiera eran significativas, situación que nos obliga a crear un plan de mejoramiento en donde sujetamos nuestras medidas correctivas al mejoramiento no solo del área de tesorería, si no que recogiera de manera integral de área Financiera, como prueba de ello tenemos que se expedieron las resoluciones 004 de enero de 2018 Por medio del cual se adopta el procedimiento de control interno contable, 062 de Mayo de 2018 Por medio de la cual se crea y se conforma el comité institucional de Coordinación de Control Interno de la Universidad del Pacifico, y la 611 de octubre de 2018 Por medio de la cual se fijan los criterios para el uso de la Tarjetas de Crédito, así mismo envié dos comunicaciones dirigidas a la profesional de presupuesto y al contador de la entidad mediante el cual se le allegan los extractos bancarios de las tarjetas de créditos utilizadas por el señor Rector, para que se realizaran los trámites pertinentes, a presupuesto para que desde su competencia verificara la existencia de los certificados de disponibilidad presupuestal, y registros presupuestales, y al segundo de contabilizar los gastos, lo que llevo a esta ultimo a realizar un plan de saneamiento contable para resolver la situación en donde lo primero fue contabilizar los gastos de tarjetas de crédito y con ello se diera inicio a búsqueda de los soportes. Como se puede evidenciar las acciones se han implementado de forma progresiva, siempre en búsqueda de mecanismos de control más efectivos que nos permitieran obtener mejores resultados.

obtener mejores resultados. De otro lado es preciso resaltar que las tarjetas de crédito de la Universidad del Pacifico, son de uso exclusivo del Rector, puesto que es el representante legal la entidad, y si bien le asiste al Tesorero y al Director Administrativo y Financiero controlar las gestiones con los banco, no tienen la competencia funcional y financiera de cancelar el uso de las tarjetas de crédito, así como tampoco le es humanamente posible controlar los gastos del representante legal, pues como bien lo indica el manual de funciones se controla la relación con los bancos pero no se controlan las actividades misionales que el rector realiza en el desempeño de sus funciones, y más cuando su pago se debita de manera automática.

Solicito que se tenga como pruebas del cumplimiento de mis funciones y la gestión financiera que realice tanto como Tesorero y como Director Financiero encargado.

Para lo cual adjunto un total de veinticuatro (24) folios.

POSICIÓN DEL DESPACHO:

Frente a los argumentos esbozados por el presunto EDWIN JANES PATIÑO, esta Colegiatura se permite pronunciarse de la siguiente manera:

El señor **EDWIN JANES PATIÑO**, en su calidad de Tesorero, fungió el cargo en mención en el periodo comprendido entre 15 de mayo de 2017 hasta el 14 de enero de 2019, fecha dentro de la cual se realizaron los pagos con las tarjetas de crédito 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 - 4913307866529859 -

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 25 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

4913309704088619 – 557720464852956, pues como se ha expuesto, estos fueron realizados dentro del periodo del 31 de mayo de 2017 al 16 de mayo de 2018, por la suma no indexada de \$171.178.474,37, pagos los cuales fueron debitados de manera automática de la cuenta corriente No. 030235501 del Banco de Occidente a nombre de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, pagos los cuales no fueron debidamente legalizados y que a su vez, no guardan relación con el cumplimiento de un objetivo institucional o misional de la entidad afectada, lo anterior obedece a una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna al no cumplir cabalmente con los establecido en el Manual de funciones, en su numeral 3 *“Diseñar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar las gestiones financieras con los bancos, corporaciones, firmas y comisionistas, para el manejo eficiente de los recursos financieros de la entidad”* y que adicional a lo anterior el vinculado fue omisivo y negligente frente a los procedimientos establecidos por la UNIVERSIDAD DE LA PACIFICO – UNPA, para la **Legalización de avances de viáticos, gastos de viaje y apoyos económicos**, si el presunto hubiese cumplido con sus funciones y obligaciones como servidor público, aplicando mecanismos precisos y acertados sobre el control de las gestiones financieras con los bancos para el manejo eficiente de los recursos financieros de la entidad, que demanda la gestión fiscal del patrimonio público, no se habría generado el detrimento que ahora se investiga.

Por otra parte, arguye el presunto *“es preciso resaltar que las tarjetas de crédito de la Universidad del Pacífico, son de uso exclusivo del Rector, puesto que es el representante legal la entidad, y si bien le asiste al Tesorero y al Director Administrativo y Financiero controlar las gestiones con los banco, no tienen la competencia funcional y financiera de cancelar el uso de las tarjetas de crédito, así como tampoco le es humanamente posible controlar los gastos del representante legal, pues como bien lo indica el manual de funciones se controla la relación con los bancos pero no se controlan las actividades misionales que el rector realiza en el desempeño de sus funciones, y más cuando su pago se debita de manera automática”*. Sin embargo, esta manifestación resulta contradictoria, puesto que el mismo presunto reconoce que los cargos de Director Administrativo y Financiero y Tesorero controlan las gestiones con los bancos, situación que se tiene clara por parte de esta colegiatura, no obstante, si bien este no tiene control sobre los gastos que vaya realizar el rector, es de su obligación velar por la legalización de dichos recursos pagados con las tarjetas de crédito cuando sus pagos de debitaban automáticamente de la cuenta corriente de la Universidad, pagos los cuales debían ser de conocimiento del tesorero puesto que este tiene la obligación de velar por el manejo eficiente de los recursos financieros de la entidad, como a su vez, controlar las gestiones financieras, no simplemente el hecho de pasar por alto la legalización de dichos pagos a efectos de conocer su gasto en relación con un objetivo institucional o misional de la universidad del pacifico, simplemente omitiendo su realización por tratarse de gastos realizados por el Rector y Gestor Fiscal.

Conforme a las anteriores se pronuncia esta Colegiatura con respecto a los argumentos expuestos por el presunto en su Diligencia de versión libre y espontánea.

• **GERARDO VALVERDE SOLIS**

Mediante SIGEDOC No. 2021ER0027883 del 08 de marzo de 2021, el señor GERARDO VALVERDE SOLIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.499.303, presentó escrito de Versión Libre y Espontánea dentro del PRF-2020-00185, versión en la cual se pronunció en las siguientes:

Primero: La doctrina fiscal ilustra que para que se ejerza gestión fiscal se requiere a más de la disponibilidad material del patrimonio público por parte del

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 26 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

servidor en virtud de sus funciones, o del particular cuando lo administra o custodia, tener la disponibilidad jurídica sobre los mismos, esto es, la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio público. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos -así tenga la disponibilidad material- no habría gestión fiscal y, por lo tanto, no habría responsabilidad fiscal sino responsabilidad patrimonial.

Segundo:

La tarjeta de crédito es un instrumento material de identificación, que puede ser una tarjeta de plástico con una banda magnética, un microchip y un número en relieve. Es emitida por un banco o entidad financiera que autoriza a la persona a cuyo favor es emitida a utilizarla como medio de pago en los negocios adheridos al sistema, mediante su firma y la exhibición de la tarjeta. Es otra modalidad de financiación; por lo tanto, el usuario debe asumir la obligación de devolver el importe dispuesto y de pagar los intereses, comisiones bancarias y gastos.

Entre las más conocidas del mercado están: Visa, MasterCard, American Express, Discover, Diners Club, JCB, UnionPay y Mir, entre otras.

<https://es.wikipedia.org/wiki/Wikipedia:Portada>

Un pago con tarjeta de crédito es un pago con dinero M1, (dinero crediticio) que como crédito]]s. Por tanto, el hacer efectivo un cobro con tarjeta de crédito depende de la solvencia de la entidad emisora de la tarjeta. Ese dinero crediticio NO es de la persona que posee la tarjeta; lo tiene que pagar. <https://es.wikipedia.org/wiki/Wikipedia:Portada>.

Tercero:

Que la universidad si tiene y aplica en todos y cada uno de sus procesos mecanismos de control basados en el ciclo básico de la administración como lo es el “PHVA” sobre el cual planea, ejecuta, verifica y ajusta sus procesos y procedimientos establecidos dentro del marco normativo que la rige, (Acuerdo superior 014-2005 Estatuto General, Acuerdo superior 031-2017 Estatuto de contratación, Acuerdo superior 016-2005, 050-2018 Estatuto de presupuesto) y demás Estatutos y resoluciones.

Prueba de la anterior afirmación es que la Universidad maneja un presupuesto promedio anual superior a 47.000 salarios mínimo legales mensuales de pesos entre gastos de funcionamiento e inversión, sobre los cuales indudablemente se desarrolla bajo previa planeación la cual incluye una dirección, coordinación, ejecución y sus respectivos controles en todos y cada uno de los procesos y sus procedimientos establecidos en la normatividad legal, decretos, resoluciones sus estatutos, y en los manuales de funciones de cada uno de los responsables en cada una de sus fases y etapas de cada uno de los procedimientos que se ejecutan en cada una de las áreas que tiene la universidad (presupuesto, contabilidad, tesorería, almacén, compras, servicios generales).

Es pertinente recordar que el Consejo Superior es la máxima autoridad de dirección y control tal cual como esta instituido en la Ley 30 de 1992, el artículo 28 de esta Ley les da la facultad para darse sus estatutos y sus reglamentos, el artículo 19 del Estatuto general de la universidad Acuerdo superior 014 de 2005, faculta al Consejo Superior para expedir y modificar sus estatutos, reglamentos, procesos y procedimientos. Bajo este ordenamiento normativo la contratación es el instrumento del que, por excelencia se sirve la institución para ordenar sus gastos con el objeto de cumplir con sus fines.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 27 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

Que el estatuto de contratación Acuerdo superior 031 del 2017 es el marco de referencia con el cual la universidad ordena sus gastos convirtiéndose así en el principal instrumento de control y como tal se debe aplicar a todos los contratos, convenios, adquisiciones que celebre la Universidad del Pacífico, artículo 01- ámbito de aplicación.

Con el ánimo de corroborar lo antes dicho, me permito citar los artículos 04, 06, 49 del Estatuto de contratación de la Universidad Acuerdo superior 031-2017, el Capitulo IX artículos 44, 50, 51, 52 del Estatuto de presupuesto de la Universidad Acuerdo superior 016-2005 los que textualmente dicen:

Artículo 04- Solemnidad del Contrato – (Gasto): Acuerdo superior 031-2017

La Universidad someterá todos sus procesos contractuales a las solemnidades propias de cada contrato y no asumirá ninguna obligación no suscrita por el ordenador del gasto en cumplimiento de sus competencias y atribuciones.

Artículo 06- Capacidad y delegación para Contratar: Acuerdo superior 031-2017

El rector de la Universidad es el representante legal y tiene facultades para contratar, la cual podrá delegar en cada uno de los funcionarios del nivel directivo y por una cuantía de hasta 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa resolución motivada donde se establezcan las causales de dicha delegación,

Parágrafo: *En atención a las disposiciones normativas que regulan la materia, el funcionario delegado asume toda la responsabilidad producto del desarrollo de la función delegada; lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad de vigilancia que le asiste al rector sobre el ejercicio de la función*

Artículo 08- Tipologías Contractuales: Acuerdo superior 031-2017

En desarrollo de su objeto social, la Universidad del Pacífico puede celebrar todos los actos jurídicos bilaterales generadores de obligaciones previstos en el derecho privado, en el derecho público o derivados del ejercicio de la autonomía de voluntad.

Artículo 26- Clasificación del Proceso Contractual: Acuerdo superior 031-2017

El proceso contractual se clasifica en contratación directa, invitación privada, y contratación por invitación pública.

Artículo 32- Responsabilidad de los Gestores de la Contratación: Acuerdo superior 031-2017

El gestor de la Universidad responderá civil, patrimonial y penalmente, por sus acciones y omisiones en la gestión contractual, en los términos que señala la Constitución y la Ley.

Artículo 49- Reglamentación: Acuerdo superior 031-2017

Se faculta al rector para elaborar y adoptar mediante resolución previa presentación ante el Consejo superior, la actualización del manual de procesos y procedimientos de contratación, de conformidad con las normas legales aplicables y de igual manera expedir mediante resolución el manual de procedimientos para realizar labores de supervisión e interventoría en la Universidad.

Artículo 50- Informe de Contratación: Acuerdo superior 031-2017

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 28 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

El Rector de la Universidad presentará en cada sesión del Consejo Superior, como parte integrante de su informe de actividades un informe detallado de la contratación realizada hasta ese momento, así como de aquella que este en curso, incluyendo las que hayan sido objeto de delegación.

Acuerdo Superior 016-2005 Estatuto de presupuesto

Capítulo IX

Autonomía Presupuestal, Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto

Artículo 36. Certificados de disponibilidad previa y Registro Presupuestal
Acuerdo superior 016-2005

Los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previa, que garantice la existencia, que garantice la existencia de la apropiación suficiente. Igualmente, estos compromisos deberán contar con el Registro presupuestal.

Artículo 44. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL *Acuerdo superior 016-2005*

EL RECTOR COMO ORDENADOR DEL GASTO, TENDRÁ LA CAPACIDAD DE CONTRATAR EN NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD, Y AUTORIZAR LOS GASTOS NECESARIOS PARA EJECUTAR LAS APROPIACIONES INCORPORADAS EN LAS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS. ESTA FACULTAD SERÁ EJERCIDA TENIENDO EN CUENTA LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN Y LAS NORMAS CONSAGRADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

Artículo 47. Responsabilidad. *Acuerdo superior 016-2005*

En la Universidad existirá una única tesorería que será la responsable de recaudar los recursos y pagar las deudas y compromisos.

Artículo 50. *Acuerdo superior 016-2005*

Ninguna autoridad de la Universidad podrá ordenar gastos o contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible antes de la apertura del crédito adicional o del traslado presupuestal correspondiente. Quienes lo hicieren responderán con su propio patrimonio por las obligaciones contraídas.

Artículo 51. Responsabilidad Fiscal. *Acuerdo superior 016-2005*

Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

- A. Los Ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de la Universidad obligaciones no autorizadas en los reglamentos, los Estatutos y la Ley o que expidan giros para pago de las mismas.*
- B. Los funcionarios que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.*
- C. El Ordenador de Gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.*

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 29 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

D. Los pagadores que efectúen y autoricen pagos cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en este reglamento y las demás normas que regulan la materia.

Artículo 52. Prohibición de Legalizar Hechos Cumplidos. Acuerdo superior 016-2005

No podrá legalizarse, con cargo al presupuesto de gastos, aquellas obligaciones que no reúnan los requisitos legales o que se configuren como hechos cumplidos salvo calamidad, caso fortuito o fuerza mayor. Los Ordenadores del gasto responderán por estos actos en forma personal, tanto administrativa como penalmente.

Siendo consecuente con todo el marco normativo y procedimental antes descrito, esto nos permite observar claramente que el único que está facultado para ordenar todo y cualquier tipo de gasto y/o pago al igual que el llamado a liderar y ejercer a partir de este marco normativo y regulatorio el control en todas sus facetas y etapas es el señor rector en concordancia con la oficina asesora de control interno, en cumplimiento de los fines que persigue la universidad.

El Consejo superior de la Universidad mediante Acuerdo superior N° 034 del 2017 aprobó el presupuesto del periodo fiscal 2018, en dicho acuerdo, así como en todos los de este tipo se le reitera las competencias que goza el señor rector como el de ser el único representante legal y ordenador del gasto del alma mater, ósea quien tiene la titularidad jurídica.

Para la ejecución de los gastos en función de sus fines se han establecido procesos y procedimientos (Resolución 183 de 2017), los cuales se ejecutan solo con autorización expresa del ordenador del gasto mediante resoluciones rectorales que es el documento que autoriza todo tipo de gasto y derivado de este los respectivos pagos para funcionamiento o inversión desde un peso hasta su máximo valor según sea las necesidades y por cualquier concepto y fuente de financiación, siempre que las mismas se encuentren apropiadas en el presupuesto adoptado y aprobado por la máxima autoridad de gobierno como lo es el Consejo superior.

En ese sentido está muy claro que es el señor rector el único autorizado y quien tiene la competencia y titularidad jurídica para ordenar todos los gastos y pagos que se surten al interior de la Universidad, excepto cuando lo anterior sea delegado en algún funcionario previo el debido procedimiento normativo y su debida notificación.

Cuarto:

Todas las compras de bienes o servicios gozan de unos procesos, procedimientos y niveles de autorización previamente establecidos como se narró en el párrafo anterior, todas las transacciones que se desarrollan al interior de la UNPA deben ser registradas y causadas, procesos que se desarrolla en el área o sub proceso de presupuesto, contabilidad y tesorería, el cual está a cargo de un grupo de profesionales especializados con experiencia como lo exige el manual de funciones para ser contador o tesorero de la universidad, anexo manuales de funciones, sumado a ello se contratan profesionales de apoyo y técnicos los cuales son direccionados para la ejecución de las labores diarias bajo la supervisión de cada uno de los lideres responsables de cada una de estas áreas y subprocesos.

Quinto:

Los contratos o gastos que se celebren en el giro ordinario de la Universidad son una obligación directa del señor rector, pues es quien goza de la titularidad jurídica y las competencias estipuladas en las Leyes y normativa de la

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 30 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

Universidad, los cuales deben de ceñirse a los procedimientos previos de solicitud de CDP, RPC, la expedición de las resoluciones e instrumentos respectivos firmadas por el mismo, los documentos que soportan este proceso deben pasar por el área de contabilidad para su respectivo procedimiento, siendo el contador el responsable de esta acción, después de contabilizado automáticamente este le informa o le queda disponible la operación en el sistema al área de tesorería para que este haga lo mismo bajo su profesionalismo y responsabilidad, el cual debe revisar que se encuentren todos los documentos y soportes para poder realizar el pago final.

CONSIDERACIONES

Primera: (nombramiento, funciones y fecha de desvinculación)

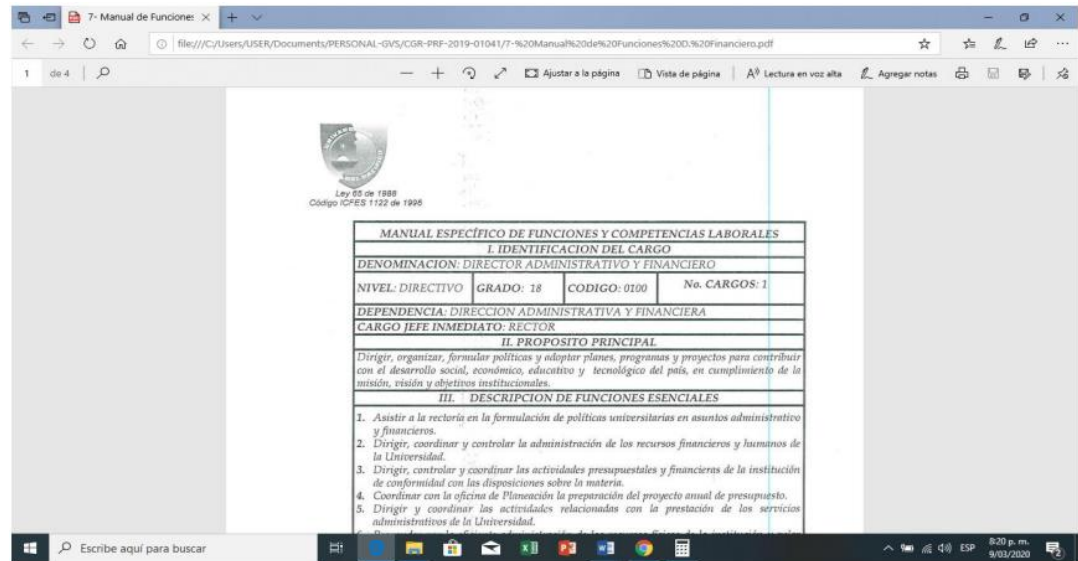
Fui nombrado el 05 de mayo del 2017 en el cargo de Director Administrativo y Financiero, en el momento en que ingrese a la institución y en ningún tiempo de mi estadía en la misma se me entrego ni tampoco se me indico cual era el manual de funciones de mi cargo ni de ninguno de los funcionarios de la entidad como tal, no hubo capacitación ni inducción para dar a conocer el mismo, no obstante a ello durante el correr del tiempo me entere de que si existía un manual de funciones del cual se presume que era el actualizado del momento.

En dicho manual el que se anexa a esta declaración, se puede ver claramente que No es del resorte del Director Administrativo y Financiero ordenar gastos, firmas resoluciones ni autorizar pagos, realizar causaciones, conciliaciones bancarias, peor aun cuando la institución maneja un promedio de 47 cuentas bancarias entre corrientes y de ahorros, siendo este un subproceso operativo el cual implica movimientos contables a diario, y en donde todo movimiento que se realiza debe de llevar una resolución de gasto autorizada por el señor rector quien es el único que puede autorizar un gasto cualquiera por muy mínimo que este sea, o en su defecto delegarlo en el funcionario que el señor rector considere pertinente, Estatuto de contratación Acuerdo superior 031-217 artículos 06 y siguientes.

Además de esto no se puede realizar una transacción y/o pago sin los comprobantes y soportes físicos que no justifique su contabilización Acuerdo superior N° 031 del 2017 Estatuto de Contratación artículos 31, (Manual de proceso y procedimiento, Resolución rectoral 183-2017) en ningún momento de mi estadía en la institución, recibí delegación por parte del señor rector para ordenar gasto, esto tampoco estaba establecido en el manual de funciones del Director administrativo y financiero de la Universidad, pues de hacerlo sin dicho acto administrativo estaría sobrepasando mis competencias lo que redundaría en serios problemas. A continuación, me permito relacionar las funciones de conformidad a lo dicho en los referidos manuales de funciones.

Manual de funciones del Director Administrativo - Propósito principal

Dirigir, organizar, formular políticas y adoptar planes, programas y proyectos para contribuir con el desarrollo social, económico, educativo y tecnológico del país, en cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales.



Asistir a la rectoría en la formulación de políticas universitarias en asuntos administrativo y financiero.

- 1- Dirigir, coordinar y controlar la administración de los recursos financieros y humanos de la universidad.*
- 2- Dirigir, controlar y coordinar las actividades presupuestales y financieras de la institución de conformidad con las disposiciones sobre la materia.*
- 3- Coordinar con la oficina de planeación la preparación del proyecto anual de presupuesto.*
- 4- Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con la prestación de los servicios administrativos de la universidad.*
- 5- Propender por la eficiente administración de los recursos físicos de la institución y velar por su mantenimiento y seguridad.*
- 6- Prestar apoyo logístico a los programas académicos y desarrollo comunitario que ofrezca la institución.*
- 7- Proponer a la rectoría mecanismos y estrategias para la consecución de nuevos recursos financieros que permitan el mejoramiento de los programas y servicios de la universidad.*
- 8- Programar y dirigir estudios sobre necesidades de recursos humanos en las distintas dependencias administrativas que tiene la universidad y presentarlos a consideración del rector y demás órganos competentes para su aprobación, modificación o supresión.*
- 9- Coordinar con la oficina de planeación y la de informática la aplicación e implementación de la sistematización requerida en el área administrativa y demás dependencias.*

Como se puede observar en dicho manual no se estipula funciones de ordenación de gastos ni de ejecución de procesos para conciliar cuentas bancarias, ni para firmar resoluciones, ni para hacer conciliaciones entre las áreas, ni mucho menos para ordenar pagos.

Las solicitudes de los gastos nacen de la facultad que tiene cada jefe de área de conformidad a las necesidades y estipulaciones alineadas con el presupuesto que ha sido aprobado por el Consejo Superior, el proceso inicia

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 32 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

con la solicitud del CDP correspondiente y termina con la aprobación por medio de una resolución rectoral

Para que estos se puedan surtir deben de ir acompañados del certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal y la resolución rectoral que autoriza el mismo rector, sin estos controles previos no se deben de llevar a cabo.

En el caso que nos ocupa se trata de gastos de representación que realizo el representante legal (Rector) para la fecha de los hechos señor Feliz Suarez Reyes los que realizo con tarjeta de crédito presuntamente de forma irregular, es oportuno recordar que la tarjeta de crédito como su nombre lo indica es un crédito y no un gasto previamente apropiado en el presupuesto, lo que nos refiere que los créditos tienen un tratamiento diferente a la ejecución de un gasto que esté debidamente apropiado y aprobado en el presupuesto, igualmente el trámite de cualquier crédito es potestad exclusiva del representante legal pues es este quien tiene la titularidad jurídica para representar a la Universidad.

Así como se plantea el supuesto detrimento se podría pensar que al ejecutar gastos que no hayan sido sometido a los procesos y procedimientos establecidos podríamos estar frente a hechos cumplidos.

También debo decirles que en reiteradas ocasiones le manifesté al señor rector lo delicado que podría ser el mal uso que en un momento se le podría dar a una tarjeta de crédito que tuviera en cuenta que esta es meramente empresarial y no personal, le manifesté que tuviera cuidado cuando la fuera a utilizar y que si la usaba que no olvidara el conducto regular para poder hacer uso de la misma, él siempre me manifestó que no había problema y que él era previsorio con ella para lo cual agradecía, una y otra vez fui reiterativo con él en ese mismo asunto, pues por ser mi jefe me abstuve de notificarlo del asunto por medio de oficios pues como cualquier subordinado temía de perder mi puesto de trabajo, la misma situación la socialice con todos los funcionarios que de una u otra forma tienen alguna incidencia en el proceso (Presupuesto, Contabilidad y Tesorería).

Cuando no se presenta ningún inconveniente para ello, el área de presupuesto y contabilidad con la responsabilidad que le asiste al señor contador proceden hacer las causaciones en cada una de las situaciones de forma autónoma aplicando sus conocimientos profesionales, en cada periodo mensual se hace un resumen de los gastos ejecutados, se cusan en cada una de las cuentas descontando el valor del iva correspondiente ya que estos son fuentes de ingreso para la Universidad, lo mismo se debe hacer cuando estos tengan base para hacer las retenciones de Ley con lo cual se prepara las respectivas declaraciones de retención en la fuente, iva, retención de industria y comercio etc., estas declaraciones son autorizadas y certificadas con las firmas del señor rector y del contador de la universidad respectivamente con lo cual se da fe de que todo está bien.

Luego los valores causados se deben cruzar y conciliar con el área de tesorería todos los meses de manera consistente y periódica, la relación de todos los gastos junto con las declaraciones deben ser programadas para su respectivo pago, labor a cargo del señor tesorero y contador de la universidad, estas son tareas que se desarrollan periódicamente por profesionales especializados como lo es el contador, y el tesorero de la Universidad “requisito indispensable para ocupar dichos cargos” con el apoyo de sus respetivos colaboradores en todos y cada uno de los procesos y procedimientos.

Nunca supe de la existencia de más de dos tarjetas de crédito, para mí esto es una sorpresa cuando se dice que el rector tenía más de seis tarjetas de crédito a su nombre y no tenía por qué darme cuenta ya que de ser esto cierto el señor

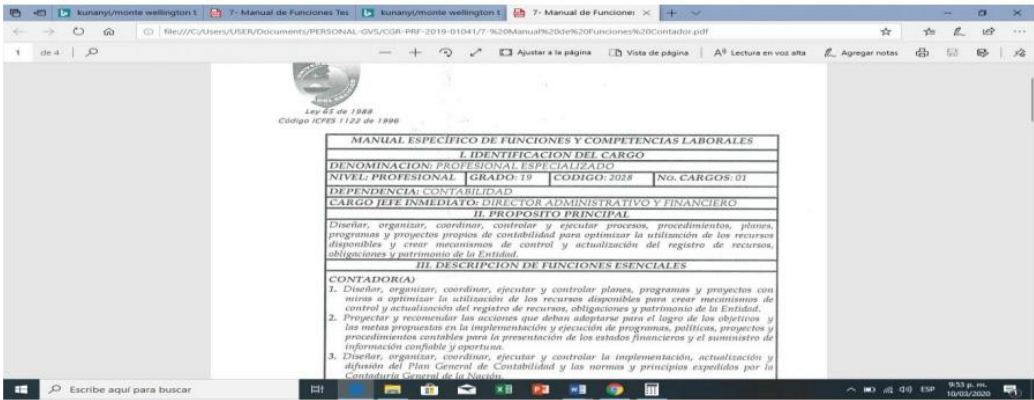
rector siempre uso su titularidad jurídica, autonomía y competencia del cual goza sin tener en cuenta los procesos y procedimientos lo cual escapaba de lo que yo pudiera hacer o controlar como director administrativo y financiero, pues como ya lo manifesté pese a que le advertí en reiteradas veces sobre el buen manejo que debe darle a esos créditos yo no podía hacer nada más pues es mi jefe y como ordenador del gasto yo no tenía competencias para bloquearlo o prohibir dicha situación. Él siempre me manifestó que no me preocupara que en caso de usarla lo haría en asuntos relacionados con la representación de la universidad, para la época de los hechos hubo muchas gestiones durante los dos años 2017-2018 con relación a la aprobación de la Ordenanza del Valle del Cauca 473-2017 la que tiene que ver con los recursos gestionados y aprobados para suplir los gastos de inversión en beneficio de la Universidad de conformidad a la Ley 1685-2013 Estampilla Omar Barona Murillo, al final si se puede decir esto dio resultados positivos ya que esta fuente de financiación le esta proporcionando un promedio de 15 mil millones de pesos anuales a la Universidad durante posiblemente 10 años más, en ese sentido se podría decir que con este resultados dichos gastos de representación serian insignificantes frente al resultado.

Nunca tuve acceso ni dominio sobre estos temas contables a ese nivel de detalle como tal, pues los mismos eran y son competencia del señor tesorero y el señor contador de la institución así lo estipula el manual de funciones de ambos cargos, ni mucho menos ordené gasto alguno puesto que esto no era de mi competencia ni se encuentra expreso en el manual de funciones del director administrativo y financiero de la Universidad. Anexos manuales de funciones de los cargos director administrativo, tesorero y del contador en los que se podrá corroborar lo que aquí estoy declarando.

En ese orden de ideas el señor Rector, el Tesorero y el Contador son estos los funcionarios que en principio deben dar las razones y explicaciones necesarias y suficientes de lo que posiblemente sucedido y la veracidad de los hechos, como lo estoy narrando aquí, pues estas son tareas que se desarrollan a diario y a su vez se encuentran claramente descritas en el manual de funciones de ambos funcionarios contador y tesorero de la institución.

Segunda: (funciones del contador y tesorero)

Manual especifico de funciones del Contador de la institución



Propósito principal

Diseñar, organizar, coordinar, controlar y ejecutar procesos, procedimientos, planes, programas, y proyectos propios de contabilidad para optimizar la utilización de los recursos disponibles y crear mecanismos de control y actualización del registro de recursos, obligaciones y patrimonio de la entidad.

- 1- Diseñar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar planes, programas y proyectos con miras a optimizar la utilización de los recursos disponibles para

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 35 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

1- Diseñar, organizar, coordinar, ejecutar, y controlar planes, programas y proyectos con miras a optimizar la organización de los recursos disponibles requeridos para la gestión de tesorería

2- Diseñar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar los procesos de gestión de ingresos, gestión de egresos y gestión de excedentes de acuerdo con las normas vigentes y las políticas institucionales

3- Diseñar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar las gestiones financieras con bancos, corporaciones, firmas y comisionistas para el manejo eficiente de los recursos financieros de la entidad

4- Elaborar con la oficina de estudios estratégicos (planeación) los manuales de procedimientos de la dependencia

5- Diseñar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar el portafolio de la entidad en lo que concierne a la venta, compra, redención y valoración de títulos

6- Velar por la elaboración de los principios de contabilidad generalmente aceptados, atendiendo las normas y leyes que regulan las universidades oficiales

7- ELABORACION DE CONCILIACIONES BANCARIAS

8- Elaboración de libros de bancos

9- Elaboración de retención en la fuente

10- Informes de cesantías mensuales

11- Informe de ingresos mensuales

12- Pago a proveedores

13- Pago de nomina

14- Pago de parafiscales

15- Pago de descuentos

16- MANEJO DE CHEQUERAS Y CUENTAS BANCARIAS

17- Recaudo de pagos de matrícula financiera

18- INFORMES DE EGRESOS

19- ELABORACION DE BOLETIN DIARIO DE BANCOS

20- Presentar informes relacionados con su actividad y su auto evaluación

21- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo

Con el ánimo de ejercer un mejor control de los recursos, la DAF coordina una serie de reuniones prueba de ello con la corporación privilegios se logró ejecutar nuevas capacitaciones en todos los temas relacionados con la información económica, contable y financiera de la Universidad a todos los responsables de las áreas de contabilidad, tesorería y presupuesto principalmente.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 36 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

Estas se ejecutaron bajo la supervisión del contador de la universidad, señor Ángel Antonio Ibarguen Ruiz y bajo mi dirección y coordinación como director de la Dirección Administrativa y Financiera “DAF”, situación que dio sus frutos ya que gracias a esta gestión se pudo depurar a la mayor expresión posible toda la información financiera y con ella se obtuvo los primeros saldos iniciales depurados los que servirían de insumo para la continuación del proceso y el cumplimiento de las “NICSP”

En enero de 2018 respondiendo al llamado de los líderes de las áreas de contabilidad, tesorería y presupuesto, como director de la “DAF” me permití dirigir, coordinar y gestionar la contratación de personal idóneo y con sus respectivos perfiles para que apoyaran en la ejecución de los procedimientos que a diario se surten en cada una de estas áreas, más concretamente para apoyar los procesos que tenían que ver con las partidas y saldos conciliatorios de periodos anteriores y obviamente los del periodo corriente 2017 y 2018 con el fin de tener una información mucho más clara, depurada, precisa, consistente y fidedigna de conformidad a las normas y a los procedimientos previamente establecidos en la universidad.

Estas labores se desarrollaron bajo la supervisión, control, dirección y responsabilidad directa de cada uno de los líderes de las áreas (Contabilidad, Tesorería y Presupuesto), puesto que son funciones operativas descritas en sus manuales de funciones, como muestra de ello me permito citar y aportar las evidencias de uno de tantos contratos que se ejecutaron con este fin, como lo es el contrato de prestación de servicios 039, cdp 04, rpc 159, estudios previos, acta de inicio y designación para supervisar el objeto de dicho contrato, el cual se celebró y ejecuto con el contador público señor David Montaña Pinilla identificado con la cedula # 10.386.552 todo este trámite precontractual se llevó a cabo en el mes de enero del año-2018, el trabajo se cumplió y fue recibido de manera satisfactoria por parte del contador de la universidad señor Ángel Antonio Ibarguen Ruiz supervisor designado de este contrato, anexo copia de los documentos descritos en este párrafo.

Reunión de febrero 08-2018

Con el ánimo de ejercer un previo control bajo la dirección de la DAF, en febrero 08 del 2018 se cita a la tercera reunión acta N°03 con el objeto de tratar los siguientes temas

- 1- Analizar la situación sobre la sanción impuesta por la Dian por la presentación extemporánea de algunas declaraciones de impuesto de retenciones e información exógena de periodos anteriores*
- 2- Conciliaciones bancarias del año corriente, 2017 y de los periodos anteriores*
- 3- Conciliaciones de datos, pagos e información entre áreas*
- 4- Propositiones y varios*

En respuesta a este llamado se hicieron presentes los líderes y responsables de las áreas como son: Contabilidad, por esta área asistió el contador de la universidad de la fecha contador público Ángel Antonio Ibarguen Ruiz, acompañado del contador público Walter Guevara Núñez quien en mayo de 2017 fecha en la que llegue a la universidad se venía desempeñando como el contador titular del alma mater, en esta reunión asistió como profesional de apoyo para el desarrollo de estas actividades.

*Tesorería, por esta área asistió el tesorero de la universidad del momento, contador público y abogado Edwin James Patiño.
Oficina de Control interno, por esta área asistió su líder y directora la señora abogada Xiomara Micolta Angulo.*

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 37 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

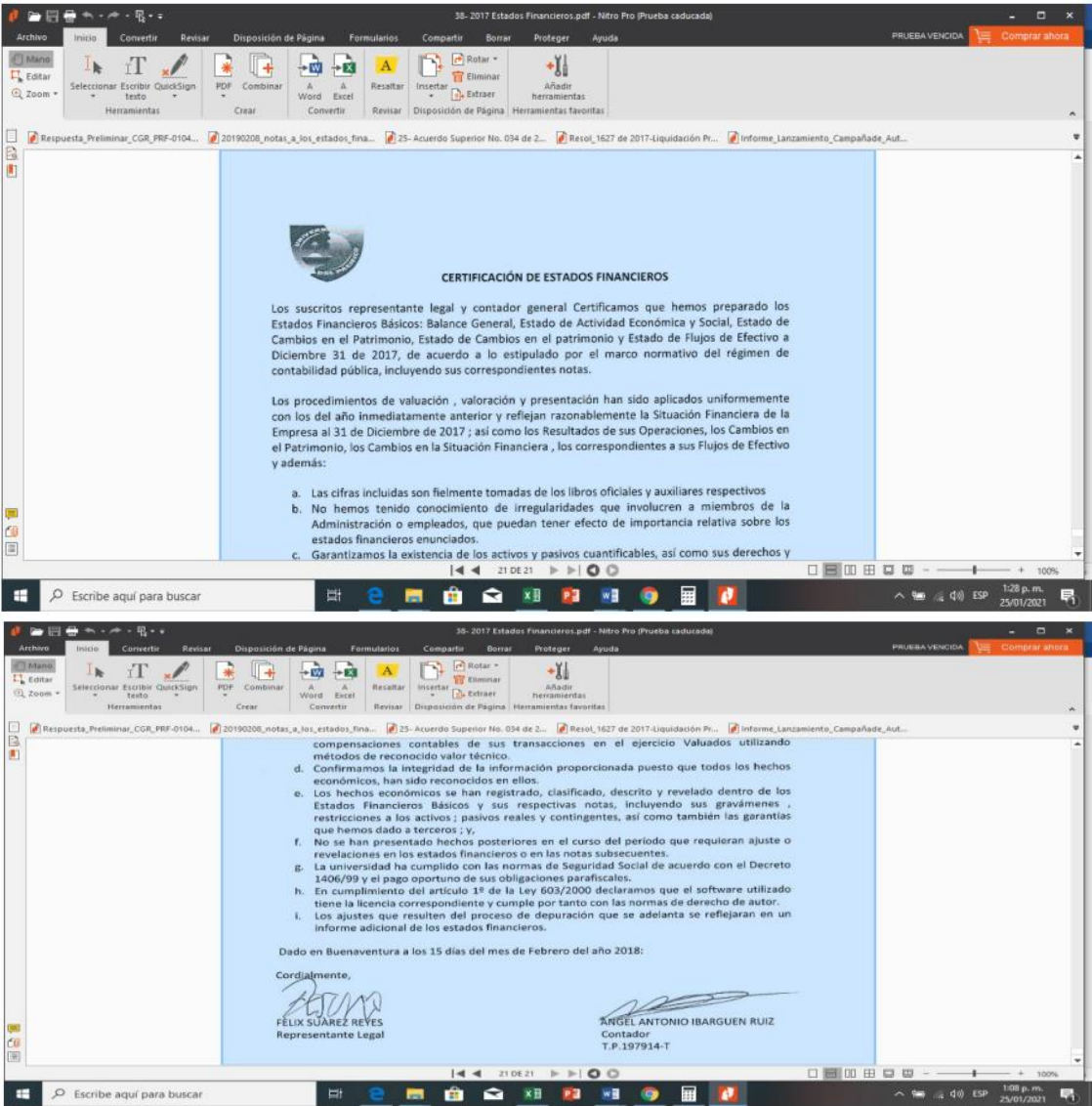
Compras, por esta área asistió la líder y responsable de la misma administradora de empresas Alba Yolima Alegría, y en representación de la Dirección administrativa y financiera “DAF” asistió la contadora pública Liliana Vente P, quien se desempeñaba como profesional de apoyo de la DAF y delegada por el director de la DAF para este tipo de tareas puntuales. Anexo Acta reunión áreas de la DAF y control interno, esta consta de 04 folios.

Siguiendo con el plan ejecución de conciliación de información y datos cruzados entre las áreas, para los meses de junio y agosto se cita nuevamente a todos los actores directos de estos procesos (Contabilidad, Tesorería, Presupuesto, Almacén y compras), dirigido por la DAF, en esta ocasión me permití designar la coordinación de esta reunión en cabeza de la coordinadora del área de presupuesto para la época de los hechos la señora contadora publico ALMA CECILIA ARAUJO diseñado de forma conjunta Para los meses de junio y agosto del 2018.

Lo mismo se contrató y ejecuto capacitaciones en estas áreas y para este tipo de labores específicas con la Universidad de Pamplona. Así sucesivamente desde que ingrese mayo 05-2017 y durante mi estadía octubre-2018 como director administrativo y financiero en la universidad del Pacífico, siempre dirigí, coordine, controle e informe tanto al señor rector, así como al Consejo superior de toda la gestión administrativa y financiera que se adelantaba al interior de la universidad hasta donde ellos mismos me lo permitieron y con el límite del manual de funciones de cada uno de nosotros como funcionarios, esto se podrá corroborar en las grabaciones de las sesiones del Consejo superior a las cuales fui invitado con el propósito de informar sobre las acciones que a diario se adelantaban en la Universidad, lo mismo lo podrán decir los compañeros encargados de cada una de las áreas (contabilidad, tesorería, presupuesto, compras, sistemas), igualmente siempre estuve presto para colaborar con los entes de control (CGR Y MEN) en los momentos que fui requerido o invitado a las sesiones de control que se programaron y ejecutaron en el periodo de mi estadía.

ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS 2017-2018

Como prueba de mi obligación en la dirección, coordinación y gestión que se surtió en cabeza de la dirección de la DAF de forma lícita, y sin intensiones de ocasionar daños al alma mater, entre el representante Legal y Contador de la universidad de forma conjunta se permiten certificar que las cifras incluidas son fiel mente tomadas de los libros oficiales y auxiliares respectivos, que no tuvieron conocimiento de irregularidades que involucren a miembros de la administración o empleados, que puedan tener efecto de importancia relativa sobre los estados financieros enunciados, que garantizan la existencia de los activos y pasivos, cuantificables así como sus derechos y obligaciones registrados de acuerdo con corte de documentos y con las acumulaciones y compensaciones contables de sus transacciones en el ejercicio valuados utilizando métodos de reconocido valor técnico, y así sucesivamente.....literales d,e,f,g,h,i, lo que indica que todos estos procesos y procedimientos fueron planeados, desarrollados, ejecutado y evaluados con observancia de las normas y el marco legal que rige a la universidad.



PRUEBAS

Solicito como prueba lo siguiente:

- 1- Que se llame o se vincule a los responsables directos al tesorero para la época de los hechos señor, EDWIN JAMES PATIÑO el cual se identifica con el número de cedula 16.503.841, celular número 315.421-8738, email: edwinjanes@hotmail.com.
- 2- Al contador de la universidad para la época de los hechos, señor ANGEL ANTONIO IBARGUEN RUIZ de profesión contador público, el cual se identifica con el número de cedula 1.111.749.456, celular # 316.658-2543, email: ibarguen827@hotmail.com.

Quienes eran los encargados, responsables de realizar las causaciones, presentaciones, declaraciones y los correspondientes pagos de los gastos los que debieron ser ordenados por el señor rector en su calidad de representante legal y ordenador del gasto, para llevar a cabo dicha actividad se debe contar con los documentos y soportes correspondientes en cada uno de los casos de conformidad a las leyes y el reglamento de la universidad, de acuerdo al manual de funciones que anexo como prueba.

PRUEBAS DOCUMENTALES

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 39 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

Manual de funciones del Director administrativo y financiero

- 1. Manual de funciones del contador*
- 2. Manual de funciones del tesorero*
- 3. Estatuto General – Acuerdo superior 014-2005*
- 4. Estatuto de contratación – Acuerdo superior 031-2017*
- 5. Estatuto de Presupuesto – Acuerdo superior 016-2005*
- 6. Manual de procesos y procedimiento contractual- Resolución 183-2017*
- 7. Procedimiento control interno contable – Resolución 004-2018*
- 8. Comité de coordinación de control interno – Resolución 062-2018*
- 9. Oficio enviado por la empresa corporación privilegios*
- 10. Acta de reunión de trabajo sobre partidas conciliatorias, observación sobre multa cobrada por la Dian por declaraciones presentadas de forma extemporánea de periodos anteriores al 2017*
- 11. Estados financieros certificados de los periodos 2017-2018 y su comparativo a 2018-2019.*

POSICIÓN DEL DESPACHO:

Frente a los argumentos esbozados por el presunto **GERARDO VALVERDE SOLIS**, esta Colegiatura se permite pronunciarse de la siguiente manera:

Se observa por parte de esta Colegiatura, que el vinculado dentro de su versión libre hace referencia a los acuerdos superiores No. 031-2017, 016-2005, arguyendo bajo estos que sobre él no recae responsabilidad con ocasión a gastos en los que incurra el rector, adicionalmente, se observa que refiere “En el caso que nos ocupa se trata de gastos de representación que realizó el representante legal (Rector) para la fecha de los hechos señor Felix Suarez Reyes los que realizo con tarjeta de crédito presuntamente de forma irregular, es oportuno recordar que la tarjeta de crédito como su nombre lo indica es un crédito y no un gasto previamente apropiado en el presupuesto, lo que nos refiere que los créditos tienen un tratamiento diferente a la ejecución de un gasto que esté debidamente apropiado y aprobado en el presupuesto, igualmente el trámite de cualquier crédito es potestad exclusiva del representante legal pues es este quien tiene la titularidad jurídica para representar a la Universidad”. Aduce a su vez, que en reiteradas ocasiones le manifestó al rector lo delicado que era el mal uso que se le podría dar a una tarjeta, por lo que se evidencia que el vinculado conocía de dichas situaciones de manejo de las tarjetas, sin embargo, no se observa constancia de dichas manifestaciones o comunicaciones realizadas al rector por parte del presunto en su calidad de Director Administrativo y Financiero.

El señor **GERARDO VALVERDE SOLIS**, en su calidad de Director Administrativo y Financiero, fungió el cargo en mención en el periodo comprendido entre 5 de mayo de 2017 al 6 de noviembre del 2018, fecha dentro de la cual se realizaron los pagos a las tarjetas de crédito objeto de investigación, pues como se ha expuesto, estos fueron realizados dentro del periodo del 31 de mayo de 2017 al 16 de mayo de 2018, por la suma no indexada de \$171.178.474,37, pagos los cuales fueron debitados de manera automática de la cuenta corriente No. 030235501 del Banco de Occidente a nombre

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 40 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, pagos los cuales no fueron debidamente legalizados y que a su vez, no guardan relación con el cumplimiento de un objetivo institucional o misional de la entidad afectada, lo anterior obedece a una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna al no cumplir cabalmente con los establecido en el Manual de funciones, en los numerales 2 y 3 *“Dirigir, coordinar y controlar la administración de los recursos financieros y humanos de la universidad”* *“Dirigir, controlar y coordinar actividades presupuestales y financieras de la institución de conformidad con las disposiciones sobre la materia”*, si el vinculado hubiese cumplido con sus funciones y obligaciones como servidor público, aplicando mecanismos precisos y acertados sobre la coordinación y control de la administración de recursos financieros y la dirección de y control de actividades presupuestales y financieras, que demanda la gestión fiscal del patrimonio público, no se habría generado el detrimento que ahora se investiga.

Arguye el presunto que nunca supo de la existencia de más de dos tarjetas, lo que por otra parte, podría observarse también como omisión en la dirección, control y coordinación de las actividades presupuestales, pues dicho presupuesto pagado, por más que sea realizado por el rector, se debe tener control frente a este, al momento de la ejecución de las actividades presupuestales y financieras, a fin de tener certeza de la relación de los gastos con un objetivo institucional o misional de la universidad de la pacifico.

Solicita el vinculado la comparecencia de los señores, Félix Suarez Reyes, Edwin Janes Patiño y Ángel Antonio Ibarguen Ruiz, sin embargo, se debe precisar que de los anteriores los señores Félix Suarez y Edwin Janes Patiño, ya se encuentran vinculados dentro del presente PRF-2020-00185 y con respecto Ángel Antonio Ibarguen Ruiz, el presunto no se permite informar de manera precisa la razón de la comparecencia de dicha persona la cual es ajena y no guarda relación con el objeto materia de investigación dentro del presente proceso, puesto que como ya ha se ha reiterado, se tiene por parte de esta colegiatura, las fechas de los pagos realizados con las tarjetas No. 4913305560744659 – 5587728592903369, 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 – 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956, los cuales fueron realizados en el periodo del 31 de mayo de 2017 al 16 de mayo de 2018 fecha en la cual el vinculado se encontraba ejerciendo como Director Administrativo y Financiero de la Universidad del pacifico.

Conforme a las anteriores se pronuncia esta Colegiatura con respecto a los argumentos expuestos por el presunto en su Diligencia de versión libre y espontánea.

• **FELIX SUAREZ REYES**

Mediante SIGEDOC Nos. 2021ER0045011 y 2021ER0045586 del 15 de abril de 2021, el señor FELIX SUAREZ REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.485.434, presentó escrito de Versión Libre y Espontánea dentro del PRF-2020-00185, versión en la cual se pronunció en las siguientes:

“Dando cumplimiento dentro de los términos establecidos, aporto versión libre y espontánea al radicado PRF-2020-00185. dentro del informe técnico contable de la siguiente manera:

1. Solicito de manera respetuosa, se corrijan mi nombre y apellidos, ya que la manera correcta es: FÉLIX SUÁREZ REYES.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 41 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

2. Aclarar que mi desempeño como rector en propiedad de la Universidad del Pacífico, fue hasta el 26 de octubre de 2018, y que los criterios para el uso de las Tarjetas de Crédito de la institución de educación superior, se fijaron solo hasta el 30 de octubre de 2018, mediante la Resolución Rectoral No. 0611; tiempo después de que dejara de ostentar este cargo (suspensión del cargo mediante Resolución No. 002 de fecha del 26 de octubre de 2018 “por medio de la cual se hace efectiva la suspensión provisional al Dr. Félix Suárez Reyes, Rector de la Universidad del Pacífico), y que dichas tarjetas de crédito, siempre eran utilizadas para gastos de representación como representante legal, sin ningún tipo de reglamentación o criterios para su uso y manejo.

Por otro lado, el informe técnico le da más relevancia contable al caso, porque muestra en detalle los gastos en los que se incurre con el uso de las tarjetas de crédito, y de manera fundamental, para cumplir el propósito de las funciones sustantivas de Proyección Social, investigación, y Académica, entre otros aspectos del ejercicio rectoral, y que son igual de importantes para funcionamiento de la institución; así como el Plan de Desarrollo Institucional, la Misión y Visión Universitaria (<http://www.unipacifico.edu.co:8095/web3.0/institucional.jsp?opt=3&opt2=pg>).

3. En concordancia con este informe técnico, en mi calidad de rector, y en su momento, presenté mes a mes, y en algunas ocasiones cada quince días, informes de gestión detallados, los cuales; fueron avalados en sesiones del Consejo Superior Universitario, como máximo órgano de la Universidad del Pacífico, donde daba cuenta y razón de mis gestiones en pro del cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional, la Misión y Visión Universitaria.

Para más claridad, anexo los informes de gestión presentados al Consejo Superior Universitario, desde mayo 2 de 2017 hasta octubre 26 de 2018, donde muestro que cada una de las actividades realizadas, durante este periodo de tiempo, fueron coadyuvadas financieramente de manera vital y trascendente por el uso adecuado de las tarjetas, para el desarrollo de mis funciones como Representante Legal de la institución, y el apoyo cooperativo y corporativo a los jefes de departamentos, directores de programas académicos, direcciones administrativas, proyección social, bienestar universitario, investigaciones, cooperación internacional, representación estudiantil, representatividad de egresados, docentes, directivas academias, sector productivo, dirección académica, etc. (Ver 11 informes).

4. Los gastos de representación, que realizara en las gestiones al fungir como Representante Legal de la institución, no se concentraron en el Distrito de Buenaventura, sino que el radio de acción es más amplio, dada la influencia de la Universidad del Pacífico fundamentalmente, en el sur occidente de Colombia y la capital del país; destacándose, entre otras cosas:

- Se denota en los gastos debitados de las tarjetas de crédito, en la logística para la realización de las sesiones del Consejo Superior Universitario, ya que, la mayoría se realizaron en la ciudad de Cali, en

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 42 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

diferentes hoteles, que prestaban su servicio de alquiler de salón, equipos y alimentación, y que no dejaban de costar entre \$ 1.500.000 a \$ 2.000.000 cada una. (Hotel Robles, Torremar, Pacific Royal, Cosmos, Mudejar, Biscaya Real, Yubarta, Tequendama In Estación, Capilla del Sol, Intercontinental de cali)

- Gastos en lobby y logística en las ciudades de Buenaventura, Cali y Bogotá, para la obtención y puesta en marcha de registro calificados del programa académico de administración en negocios internacionales (Registro Calificado 02027 del 02 de febrero del 2016 - Código SNIES 105287), pero que; se siguió apoyando hasta que se inician clases en el año 2017.
- Logística para tramite de registro calificado dentro del convenio interinstitucional con la INCAD y la Universidad Popular del Cesar, con programas de posgrado, en Especialización en Pedagogía Ambiental para el Desarrollo Sostenible; Maestría en Pedagogía Ambiental para el Desarrollo Sostenible, además de Especialización en TIC para el Diseño de estrategias Didácticas en Educación, donde la Universidad del Pacífico es el centro tutorial, para el desarrollo de las clases y aporta un gran número de docentes en las diferentes áreas de los postgrados mencionados (Resolución 012578 del 3 de agosto de 2018 y con código SNIES 107491 otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.)
<https://www.unicesar.edu.co/index.php/es/noticias/academia/2554-ministerio-de-educacion-nacional-otorga-registro-calificado-a-maestria-propia-de-la-universidad-popular-del-cesar2>
- Logística para la suscripción de convenios con universidades a nivel nacional e internacional, por ejemplo con la Universidad de Howard, en el marco del relacionamiento dado entre ambas universidades, para trabajar los proyectos: Empresarismo y emprendimiento, Ecoturismo en San Cipriano, Vivienda en barrio nuevo de Buenaventura y promoción de salud, lo mismo que el intercambio de docentes y demás integrantes de las comunidades universitarias

<https://www.youtube.com/watch?v=6oBdJIYMclY&list=PL-OFxx0tjeFhgTFjRFEBxvkNLIyFTtYPU&index=16>;
<http://www.unipacifico.edu.co:8095/web3.0/noticias.jsp?opt=551>
- Lobby y logística para gestión de convenio interinstitucional entre la Universidad del Pacífico, la Universidad del Cauca, la Alcaldía de Buenaventura y el Ministerio de Educación Nacional- a través del programa Becas para la Excelencia Docente, impartiendo a 40 docentes de básica y media de Buenaventura Maestría en Educación.
<http://www.unipacifico.edu.co:8095/unipaportal/noticias.jsp?opt=387>
- Lobby y logística para la actualización del registro calificado del Programa Académico de Ingeniería en Sistemas
<https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=mugyP0IVRiA&list=PL-OFxx0tjeFhgTFjRFEBxvkNLIyFTtYPU&index=17&t=0s>
- Lobby y logística para la obtención de la ordenanza No. 473 del 20 de diciembre de 2017 pro Estampilla Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo (Ord._473-2017_Dic.21_Emision_de_la_Estampilla_Pro-Universidad_del_Pacífico; Decreto 631 de 2018: Estampilla Pro-

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 43 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

Unipacífico DECRETO 1-3-0631; Presentación sobre estas normas: UAE – Estampilla Pro Universidad del Pacífico (mayo 30); <https://www.youtube.com/watch?v=LoUyauBlZhM&list=PLOFxx0tjeFhgTFjRFEBxvkNLIyFTtYPU&index=20>

- Lobby y logística en gestión ante las Asambleas Departamentales y Gobernaciones en los Departamentos de Cauca – Nariño y Choco, para la sanción y emisión de ordenanzas pro estampilla Universidad del Pacífico - Omar Barona Murillo, de acuerdo a lo autorizado en la Ley 1685 de 2013 (http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1685_2013.html).

- Lobby y Gestión ante las alcaldías de Tumaco, Mosquera y Cali, para desarrollar procesos de regionalización de la educación superior a comunidades vulnerables, indígenas y afrodescendientes, como lo establece la perspectiva de gestión de las funciones sustantivas de la Universidad del Pacífico (Regionalización. Diseñar e implementar la estrategia de regionalización de la Universidad del Pacífico). <https://www.youtube.com/watch?v=gy8iNYVOnQs&list=PL-OFxx0tjeFhgTFjRFEBxvkNLIyFTtYPU&index=12>; <https://www.youtube.com/watch?v=b8Wauz8Neho&list=PL-OFxx0tjeFhgTFjRFEBxvkNLIyFTtYPU&index=31>)

- Lobby y logística con la Gobernadora del Valle, Dilian Francisca Toro, el Alcalde Distrital Eliecer Arboleda, y el empresario de Buenaventura, Gabriel Ferrer, para apoyo a los estudiantes con un número significativo de becas para aliviar esa dificultad y otorgar 350 subsidios a estudiantes de Buenaventura de bajos recursos económicos que adelantan estudios en la Unipacífico (<http://www.unipacifico.edu.co:8095/unipaportal/noticias.jsp?opt=383>).

- Lobby y logística para participación de semilleros de investigación de la Universidad del Pacífico a nivel nacional e internacional (<https://www.youtube.com/watch?v=un8s0Q9ekoY&list=PL-OFxx0tjeFhgTFjRFEBxvkNLIyFTtYPU&index=14>).

- Lobby y logística en la participación del proyecto Caucaseco para erradicación de la malaria en el pacifico colombiano https://www.youtube.com/watch?v=LkfL3zzp_24&list=PL-OFxx0tjeFhgTFjRFEBxvkNLIyFTtYPU&index=21).

- Apoyo logístico para la realización de diferentes foros académicos en la Universidad del Pacífico (<https://www.youtube.com/watch?v=qcTUkE1oVa8&list=PL-OFxx0tjeFhgTFjRFEBxvkNLIyFTtYPU&index=8>).

- Apoyo para la participación activa en los encuentros programados en las ciudades de Cali y Bogotá, con rectores de universidades públicas de Colombia, en las asambleas del Sistema Universitario Estatal - SUE, encuentro con el Ministerio de Educación Nacional, donde se evidencia la crítica situación financiera que enfrentan las 32 universidades públicas, la cual se ve reflejada en el déficit histórico acumulado en funcionamiento

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 44 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

[\(<http://www.unipacifico.edu.co:8095/web3.0/noticias.jsp?opt=599>\);](http://www.unipacifico.edu.co:8095/web3.0/noticias.jsp?opt=599)
[\(<http://www.unipacifico.edu.co:8095/web3.0/noticias.jsp?opt=587>\).](http://www.unipacifico.edu.co:8095/web3.0/noticias.jsp?opt=587)

- Lobby y logística en la participación activa del proyecto Nodo Pacífico – Banda Ancha para el Pacífico Colombiano, iniciativa respaldada por la Gobernación del Valle del Cauca, la Alcaldía Distrital de Buenaventura, la Universidad del Pacífico, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, FirstBroadband Group y La Loma Projects Canada Corporation
[\(<http://www.unipacifico.edu.co:8095/web3.0/noticias.jsp?opt=570>\).](http://www.unipacifico.edu.co:8095/web3.0/noticias.jsp?opt=570)

- Desarrollo y gestión para la obtención de registros calificados a nuevos programas académicos (derecho, lenguas modernas, ciencias políticas, educación física, recreación y deporte y enfermería superior)

- Desarrollo de la infraestructura universitaria, como la obra de edificación de dos bloques de tres niveles, con 32 aulas cada uno con un área de 15X30 m2 cada edificio, acceso a la biblioteca principal, entre otras mas
[\(<http://www.unipacifico.edu.co:8095/web3.0/noticias.jsp?opt=576>\);](http://www.unipacifico.edu.co:8095/web3.0/noticias.jsp?opt=576)
[\(<http://www.unipacifico.edu.co:8095/web3.0/noticias.jsp?opt=301>\)](http://www.unipacifico.edu.co:8095/web3.0/noticias.jsp?opt=301)

- Lobby, logística y gestión interinstitucional para la conservación de la cultura ancestral del pacífico colombiano
[\(<https://www.youtube.com/watch?v=QK1aKfGRtI0&list=PL-OFxx0tjeFhgTFjRFEBxvkNLIyFTtYPU&index=26>\).](https://www.youtube.com/watch?v=QK1aKfGRtI0&list=PL-OFxx0tjeFhgTFjRFEBxvkNLIyFTtYPU&index=26)

- Logística para la gestión interinstitucional entre la Universidad del Pacífico y otras instituciones del orden local, regional y nacional, para hacer presencia en la Ciudadela San Antonio de Buenaventura, a fin de facilitar el acceso de sus habitantes a los servicios que estas brindan, en el marco de una actividad denominada Feria de Servicios Institucionales
[\(<http://www.unipacifico.edu.co:8095/web3.0/noticias.jsp?opt=575>\).](http://www.unipacifico.edu.co:8095/web3.0/noticias.jsp?opt=575)

- La movilidad aérea, en su mayoría fue realizada, con las tarjetas de crédito de la UNPA, para tramites y gestión ante los Ministerios de Educación, Ciencia y Tecnología, Hacienda y Crédito Público y del Interior (Ver certificación y relación emitida por Aviatur).

- Lobby y logística en el desarrollo de reuniones administrativas con mandatarios y representantes nacionales para apoyo en el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad del Pacífico.

- Dado que no se contó con vehículo institucional, por falta de condiciones mecánicas adecuadas para la movilidad terrestre del rector, durante mucho tiempo, se debieron realizar gastos de combustible a vehículos particulares, que brindaban la facilidad de movilidad.

- Apoyo logístico durante la estadía y realización de actividades por parte de funcionarios de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional.

- Apoyo logístico, durante los intercambios estudiantiles, de docentes e investigadores que visitaron la UNPA, desde otras regiones colombianas y países extranjeros, capacitación en diferentes convenios, como

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 45 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

también; la comunidad unipacifista que visito otras instituciones de educación superior, entidades públicas y privadas a nivel departamental y nacional (<https://www.youtube.com/watch?v=QKieOuBWdak&list=PL-OFxx0tjeFhgTFjRFEbXvkNLIyFTtYPU&index=24>).

Así mismo, informar a esta delegada, que se recurrió ante diferentes establecimientos que prestaron servicios, para recabar soportes de los gastos realizados con las tarjetas, por las cuales se me investiga, como Hoteles Cosmos Pacífico, Torre Mar y Balboa Viajes y Turismo-Org. AVIATUR (ver soportes), de conformidad con la ley 610 de 2000. Artículo 22. Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

De igual forma, también a otras entidades de servicios se solicitó las evidencias de gastos realizados, pero con ocasión de la pandemia del Covid – 19, no han sido allegados.

Con lo anterior, señora contralora delegada para la responsabilidad fiscal, queda evidenciado que a la fecha se han recaudado las pruebas decretadas y allegadas legalmente a este informe técnico contable, donde se detallan los gastos realizados en el extracto bancario, por lo que es procedente solicitar el cierre de la investigación, en contra del servidor público, FÉLIX SUÁREZ RESYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.485.434, quien se desempeñó como Rector en propiedad de la Universidad del Pacífico, y que se determine el archivo de la investigación, con radicado: 2021EE00039708 Informe técnico Contable dentro del PRF-2020-00185, de conformidad con lo normado en la Ley 610 del 15 de agosto de 2000. Artículo 16. Cesación la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente, y Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma

Anexo digital de los siguientes documentos:

Informe de gestión Mayo – Diciembre de 2017.
Informes de gestión Enero a octubre de 2018.
Detalle transacciones tiquetes aéreos Balboa Viajes Y Turismo-Org. AVIATUR.
Certificación gastos Balboa Viajes Y Turismo-Org. AVIATUR.
Resolución suspensión como rector.
Relación de gastos por alimentación, hospedaje y bar Hotel Torre Mar.
Relación de gastos por alimentación, hospedaje y bar, y certificación. Hoteles.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 46 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

Cosmos Pacífico.

POSICIÓN DEL DESPACHO:

Frente a los argumentos esbozados por el presunto **FELIX SUAREZ REYES**, esta Colegiatura se permite pronunciarse de la siguiente manera:

Esta colegiatura encuentra ineficaz los argumentos expuestos por el presunto en razón a que este, refiere “Los gastos de representación, que realizara en las gestiones al fungir como Representante Legal de la institución, no se concentraron en el Distrito de Buenaventura, sino que el radio de acción es más amplio, dada la influencia de la Universidad del Pacífico fundamentalmente, en el sur occidente de Colombia y la capital del país; destacándose, entre otras cosas”. Con respecto a esta afirmación, se tiene certificación emitida por el secretario general, de fecha 08 de septiembre de 2021, en la cual se certifica que por medio del Consejo Superior no se ha expedido ningún documento que autoriza la asignación de gastos de representación al rector por medio de tarjetas de crédito durante las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Visible en el archivo denominado **“CERTIFICADO PUNTO 1”**. Por lo que resulta ineficaz que el vinculado aduzca que los gastos realizados con las tarjetas de crédito objeto de investigación se realizaron con ocasión a gastos de representación, no obstante, dentro de la universidad existía el Procedimiento **Solicitud y Legalización de avances de viáticos, gastos de viaje y apoyos económicos**, para la Legalización de gastos, apoyos económicos, viajes, viáticos, gastos los cuales hace referencia el presunto en su versión libre, sin embargo, este no siguió los lineamientos establecidos por la universidad fijado en dicho procedimiento, del cual el presunto debe tener en conocimiento en su calidad de Rector y Gestor Fiscal.

El señor **FELIX SUAREZ REYES** en su calidad de Rector y Gestor Fiscal, fungió como Rector en el periodo comprendido entre el 2 de mayo del 2017 al 25 de octubre del 2018, a su vez dentro de dicho periodo en el que fungió el presunto como rector, se realizaron pagos con las Tarjetas de crédito Nos. 4913305560744659 - 5587728592903369 - 5587725619832902 - 4913304007376688 - 4913302510562901 - 4913307866529859 - 4913309704088619 - 557720464852956 a nombre de FÉLIX SUÁREZ REYES, cabe resaltar que los pagos de las tarjetas objeto de investigación fueron realizados dentro del periodo del 31 de mayo de 2017 al 16 de mayo de 2018, por la suma no indexada de \$171.178.474,37, pagos los cuales fueron debitados de manera automática de la cuenta corriente No. 030235501 del Banco de Occidente a nombre de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, pagos los cuales no fueron debidamente legalizados y que a su vez, no guardan relación con el cumplimiento de un objetivo institucional o misional de la entidad afectada, lo anterior obedece a una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna al no cumplir cabalmente con lo establecido en el Manual de funciones en los numerales 20 y 27, los cuales establecen *“Desarrollar la misión, principios y objetivos de la Universidad del pacífico, consagrados en el estatuto general”* y *“Dirigir todo lo relacionado con la conservación y la administración del patrimonio de la universidad del pacífico”*, si el vinculado hubiese cumplido con sus funciones y obligaciones como servidor público, aplicando mecanismos precisos y acertados sobre el control y seguimiento del gasto, en pro de la debida y celosa administración de los recursos públicos que demanda la gestión fiscal del patrimonio público, no se habría generado el detrimento que ahora se investiga.

Conforme a las anteriores se pronuncia esta Colegiatura con respecto a los argumentos expuestos por el presunto en su Diligencia de versión libre y espontánea.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 47 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

CONSIDERACIONES

El Artículo 48 de la Ley 610 de 2000, faculta al funcionario competente para proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, cuando esté demostrado objetivamente el Daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la Responsabilidad Fiscal de los implicados.

El Artículo 5 Ibídem, contempla que la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:

- 1) Un daño patrimonial al Estado.
- 2) Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- 3) Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Nacional en su artículo 6 determino que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, empero los servidores públicos lo son por la misma causa y por **omisión** o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

OBJETO Y FINALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL:

A través del Proceso de Responsabilidad Fiscal se obtiene una declaración jurídica, en la cual se predica con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares, en ejercicio o con ocasión de la Gestión Fiscal que ha realizado, y que está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario por su conducta dolosa o gravemente culposa (Artículo 1 ley 610 de 2000).

La Responsabilidad que se declara es esencialmente Administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público o de un particular o persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

Es Patrimonial, porque como consecuencia de su Declaración el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compense el perjuicio sufrido por la respectiva Entidad Estatal.

Esta responsabilidad puede comprender desde la órbita de la Gestión Fiscal a los Directivos de las entidades y demás personas que manejen o administren recursos o Fondos Públicos, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación; también a los contratistas y particulares que vinculados al proceso hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, desde la Gestión Fiscal o con ocasión de esta o que contribuyan al detrimento público.

La Responsabilidad Fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular. Esto la distingue de las Responsabilidades Penal y Disciplinaria. La Responsabilidad Fiscal no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 48 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

Para corroborar este carácter indemnizatorio de la responsabilidad fiscal sólo hace falta consultar el artículo 4º de la Ley 610, que a la letra dice:

***“Objeto de la responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.”*

En este mismo orden de ideas es una responsabilidad independiente de la Disciplinaria y la Penal. Por ello, una misma conducta puede dar origen a los tres tipos de Responsabilidad - Fiscal, Penal y Disciplinaria. La Penal y la Disciplinaria tienen un propósito concreto: castigar determinadas conductas que se consideran socialmente reprochables. La Responsabilidad Fiscal por el contrario sólo busca que el patrimonio público permanezca indemne. El propósito es indemnizatorio: quienes han causado un detrimento patrimonial al erario deben repararlo.

De acuerdo con lo anterior, la Responsabilidad Fiscal se estructura sobre tres elementos: a) un Daño Patrimonial al Estado; b) una Conducta Dolosa o Gravemente Culposa atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal y; c) un Nexo Causal entre el Daño y la Conducta. Sólo en el evento de que se reúnan estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona. Dada la importancia del punto es necesario precisar aquí, qué se entiende por “Daño Patrimonial al Estado”.

Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el Daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando a los ojos del Juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente, ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante.

La Ley 610 del 15 de agosto de 2000 en su artículo 6º consagra:

***“Daño Patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.” (Subrayado declarado inexecutable Sentencia C-340-2007)

Lo primero que se destaca es que el Daño Patrimonial al Estado es producido en ejercicio de la Gestión Fiscal. Esto es coherente con el Artículo 5 de la misma ley que dispone como uno de los elementos de la Responsabilidad Fiscal “una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.” Es lógico que si la Responsabilidad Fiscal sólo puede ser atribuida a alguien que realiza

gestión fiscal necesariamente esa responsabilidad lo será por un daño causado en ejercicio de dicha gestión. Deben reunirse, entonces, los dos elementos:

a) Una Persona que realiza Gestión Fiscal o actúa con ocasión de esta; y **b)** el Daño debió haber sido producido en ejercicio de esa gestión fiscal o con ocasión de esta. Contrario sensu si el daño lo efectúa una persona que no realiza gestión fiscal o no se produce en ejercicio de la gestión fiscal, no existirá responsabilidad fiscal.

Este punto es central en el estudio de la Responsabilidad Fiscal puesto que ella se estructura sobre el concepto de Gestión Fiscal. La Contraloría General de la República la vigila y la Responsabilidad Fiscal precisamente se deriva de ella. Esta es el pilar, contemplado en el artículo 3 de la ley 610 de 2000, sobre el cual se debe estructurar cualquier teoría seria al respecto. Es el elemento propio que la diferencia de otras responsabilidades y le da autonomía conceptual.

En segundo lugar, la Ley nos dice que la Gestión Fiscal que produce el daño es aquella antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna. Lo cual básicamente quiere decir que el Daño Patrimonial al Estado ocurre cuando los gestores fiscales actúan de forma contraria a los principios que rigen la Función Administrativa en general y la Gestión Fiscal en particular.

En síntesis, el Daño Patrimonial al Estado es producido en desarrollo de la Gestión Fiscal. La Ley contempla una serie de calificativos para la Gestión Fiscal que produce el Daño: en general se trata de una gestión fiscal que contraría los principios establecidos para la función administrativa y los fines o cometidos Estatales.

EL CASO CONCRETO

Los hechos objeto de reproche fiscal dentro de la presente investigación es que con recursos destinados específicamente para la educación, se realizaron los siguientes pagos presuntamente irregulares, debitados automáticamente de la Cuenta No. 030235501 del Banco de Occidente a nombre de la Universidad del Pacífico, por los consumos de las Tarjetas de crédito empresarial Nos. 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos.5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 – 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956 a nombre de FÉLIX SUÁREZ REYES, las cuales son amparadas con la Cuenta corriente de la Universidad del Pacífico No. 030235501 del Banco de Occidente:

Tarjeta No. 4913305560744659	
Fecha de Pagos	Valor de pagos realizados
31/05/2017	10.600.000
05/06/2017	148.800
Total pagado	\$ 10.748.800

Tarjeta No. 5587728592903369

Fecha de pagos	Valor de pagos realizados
31/05/2017	6.300.000
05/06/2017	181.500
Total	\$ 6.481.500

Tarjeta No. 5587725619832902

Fecha de pagos	Valor de pagos realizados
11/07/2017	166.000
14/09/2017	1.178.300
17/10/2017	3.142.000
11/12/2017	11.840.000
10/01/2018	1.670.000
19/02/2018	4.299.011
14/03/2018	1.840.000
27/04/2018	4.106.000
16/05/2018	4.745.000
30/05/2018	8.320.000
Total pagado	\$ 41.306.311

Tarjeta No. 4913304007376688

Fecha de pagos	Valor de pagos realizados
11/07/2017	127.000
10/08/2017	5.910.000
23/10/2017	74.526
01/12/2017	9.020.000
11/12/2017	3.820.000
10/01/2018	9.030.000
19/02/2018	9.039.440
14/03/2018	4.822.000
27/04/2018	1.901.000
Total pagado	\$ 43.743.966

Tarjeta No. 4913302510562901

fecha de pagos	valor de pagos realizados
16/05/2018	6.242.000
total pagado	\$6.242.000

Tarjeta No. 4913307866529859

fechas de pagos	valor de pagos realizados
29/06/2018	4.500.000
total pagado	\$4.500.000

Tarjeta No. 4913309704088619

Fechas de pagos	Valor de pagos realizados
23/07/2018	3.188.341
17/08/2018	4.720.000
25/09/2018	2.175.000
22/10/2018	2.021.000
Total pagado	\$12.104.341

Tarjeta No. 557720464852956

Fechas de pagos	Valor de pagos realizados
29/06/2018	4.515.000
23/07/2018	4.090.000
17/08/2018	2.132.710
26/09/2018	646.000
22/10/2018	9.838.000
Total pagado	\$21.221.710

Pagos que generaron un presunto detrimento patrimonial a la Universidad del Pacifico - UNPA por un valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$146.348.628).

ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceden los Directivos del Colegiado a realizar un análisis del acervo probatorio que obra en el Expediente, para decidir de conformidad con el artículo 46 de la Ley 610 de 2000 y además establecer si de conformidad con los artículos 118 y 119 de la Ley 1474 de 2011, el hecho que se investiga y que dio origen al proceso, fue causado por conductas cuyo grado de culpabilidad es gravemente culposo, atribuibles a personas que realicen gestión fiscal o que hayan concurrido o contribuido al acaecimiento del hecho, en cuanto a los sujetos procesales **FELIX SUAREZ REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.485.434, en calidad de RECTOR, el señor **GERARDO VALVERDE SOLIS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.499.303 en su calidad de Director Administrativo y Financiero y el señor **EDWIN JANES PATIÑO**,

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 51 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.503.841 en su calidad de Tesorero.

DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.

En este sentido se tendrá como presupuesto los elementos que configuran la responsabilidad fiscal previstos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, que establece:

"ARTÍCULO 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal - Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

Por su parte el artículo 48 ibidem, expresa:

"Artículo 48. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:

1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.
2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.
3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado."

Por lo anterior, se hace necesario proceder a efectuar la valoración del acervo probatorio recaudado teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica y la persuasión racional establecida en el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, la acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño patrimonial al Estado, de conformidad con el artículo 5 ibidem.

1) EL DAÑO PATRIMONIAL:

El elemento vital de la responsabilidad fiscal es el daño patrimonial al Estado, contemplado en el Artículo 6 de la Ley 610/2000 así:

"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 52 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

Al respecto la Guía del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, trae el siguiente comentario:

“La definición de daño que trae la Ley 610 de 2000, en forma amplia describe una serie de eventos en que se puede ver lesionado el patrimonio público, por ende, los mismos son enunciativos y no taxativos, quiere ello significar, que el detalle de las situaciones no es cerrada, sino que permite al operador jurídico determinar en cada caso en particular la conducta constitutiva de daño.

Así, son varios los fenómenos que pueden causar un daño patrimonial al Estado en términos de la Ley 610 de 2000, siempre que estén de por medio derechos o intereses patrimoniales cuya titularidad jurídica corresponda al Estado. Debe precisarse que, la expresión intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública'. Correlativamente cuando estos intereses o derechos se vulneren y pueda materializarse en lo mismo un contenido económico estaremos frente a un daño patrimonial al Estado.

Ha señalado la jurisprudencia que el concepto de patrimonio público "cobija la totalidad de bienes, derechos y obligaciones, que son propiedad del Estado y que se emplean para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el ordenamiento normativo".

También ha indicado la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia de 8 de junio de 2011, exp. 01330-01 que "el concepto de patrimonio público cobija la totalidad de bienes, derechos y obligaciones, que son propiedad del Estado y que se emplean para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el ordenamiento normativo."

En el caso que nos ocupa, se encuentran establecidas las siguientes:

1. Se realizaron pagos presuntamente irregulares realizados por consumos con Tarjetas de crédito Nos. 4913305560744659 - 5587728592903369 - 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 – 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956 a nombre de FÉLIX SUÁREZ REYES a cargo del Rector durante las vigencias 2017-2018, los cuales fueron debitados automáticamente de la Cuenta No. 030235501 del Banco de Occidente, que administra recursos de la Universidad del Pacífico, lo que generó erogaciones por valor de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$171.178.474,37).
2. De conformidad con el Informe técnico No. 2021IE0015455 del 26 de febrero de 2021, Informe de apoyo técnico emitido por la Profesional Universitaria de Gerencia Departamental Colegiada Luz Yanet Moreno Ochoa, en el cual se concluyeron las siguientes:

VIII. CONCLUSION

Compras y cargos

Los usos y consumos por las tarjetas de crédito 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 - 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956, en la vigencia 2016, 2017 y 2018, sumaron \$206.865.601,49, tal y como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla No. 010
Resumen de las Compras y Usos de Tarjetas de Crédito

CONCEPTOS	Cifras en pesos.								TOTALES
	592903-369	560744-659	619832-902	464852-956	232532-901	866529-859	007376-688	704088-619	
VIAJES -TRANSPORTE- DESPLAZAMIENTO	120.000,00	577.230,00	16.560.994,00	4.744.160,00	855.100,00		28.749.620,00	8.825.920,00	60.433.024,00
HOTELES - ALOJAMIENTO - ALQUILER	10.224.530,00	17.176.648,00	16173088	8.586.258,00	493.500,00	1.837.252,00	14.177.556,00	1.036.962,00	69.705.794,00
COMBUSTIBLE - VEHICULO	1.149.622,00	1.771.800,00	3.525.539,00	1.588.286,00			3.742.892,00	1.594.341,00	13.372.480,00
ALIMENTACIÓN - RESTAURANTES	7.272.458,00	7.204.939,00	14.092.445	3.343.712,00	653.631,00	58.200,00	16.030.038,00	5.725.575,00	54.380.998,00
OTROS COMPRAS Y SERVICIOS	3.569.990,00	130.360,00	2206195	2.932.857,00		1.127.178,00	1.434.594,86	3.849.414,00	15.250.588,86
GMF 4 X MIL	89.980	107.928	212282,47	87.154,24	8.695,57	12.452,01	259.183,21	86.789,91	864.465,50
INTERESES CORRIENTES	702.008,26	845.278,88	583018,53	437.015,43	171.660,80	80.060,14	555.780,91	519.055,78	3.893.878,73
INTERESES DE MORA	4.675,10	5.933,81	2940,04	1.374,31		415,95	95.427,91	1.207,40	111.974,52
BANCARIOS	28.150	28.150	66.394,24	154.900,00		44.004,00	9.900,00	145.000,00	476.498,24
TOTALES	23.161.413,26	27.848.267,88	53.422.896,28	21.875.716,98	2.182.587,37	3.159.562,10	65.054.992,89	21.784.265,09	218.489.701,85

Fuente: Extractos bancarios TC 491330-5-560744-659, 558772-8-592903-369, 558772-5-619832-902, 558772-0-464852-956, TC 491330-2-232532-901, 491330-7-866529-859, 491330-4-007376-688 y 491330-9-704088-619 – Análisis CGR

La representatividad de los gastos incurridos fue el siguiente:

- *Hotelería, alojamiento y alquiler, por los cuales se adquirieron obligaciones por \$69.705.794, equivalentes al 31.9%.*
- *Servicios de alimentación-restaurante, se incurrieron en gastos por \$54.380.998 representando el 24.9%.*
- *Viajes, Transporte y desplazamiento ascendieron a \$60.433.024, con una representatividad del 27.7%.*
- *Otras compras y servicios, se adquirieron obligaciones por \$15.250.588,86 equivalentes al 7,0%.*
- *Por consumo de combustible y gastos de vehículo, se generaron compromisos por \$13.372.480, representando el 6,1%.*
- *Los gastos incurridos por intereses, impuestos al gravamen (4x1000) y bancarios, sumaron \$5.346.816,99 lo que genera una representatividad del 2.1%.*

Legalización y soporte de los gastos

Los comprobantes 6163, 6986 y 9949 entregados por el UNPA, revelan que se registró la causación contable y la imputación presupuestal por pagos efectuados en un monto de \$28.406.575. Sin embargo, de este monto cancelados, sólo se observó soportes que respaldaran las operaciones o transacciones derivadas de los gastos por \$2.350.460 correspondiente a dos facturas expedidas por compras de tiquetes aéreos. (Anexos 11-1 y 12-1)

De otro lado, se evidenciaron las Resoluciones Nos. 1170-2017 de octubre 02 de 2017, 0451-2018 del 30 de agosto de 2018 y 0540-2018 de septiembre 28 de 2018, por medio de las cuales, se aprobaron comisiones y asignaron viáticos al rector de la universidad, por un monto de \$3.685.991. No obstante, lo anterior, no se evidenció documentos soportes mediante el cual se demuestre el cumplimiento de las comisiones y desplazamiento encomendados.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 54 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

• *La falta de soportes y aprobación de los gastos incurridos durante la utilización de las Tarjetas de Crédito, generan:*

- *Que los pagos efectuados no cuenten con un respaldo que justificara la destinación de los recursos.*

- *Que los registros de los hechos económicos derivados por el uso de las Tarjetas, no se efectuarán conforme a la normatividad presupuestal, contable y tributaria vigentes en el 2016, 2017 y 2018.*

- *Incertidumbre relacionada con el propósito de los gastos, toda vez que al no contar con los documentos soportes sobre la autorización de los gastos, no se tiene la certeza, sí las tarjetas de créditos, fueron utilizadas para adquirir bienes o servicios en cumplimiento de un propósito u objetivo institucional.*

- *Con respecto a los pagos efectuados, no se puede precisar, sí la salida de recursos, guardan una relación causal, de origen – efecto, con la actividad funcional (rector) o prestación del servicio educativo, porque en la mayoría de las obligaciones derivadas por el uso de las TC, no se ha establecido el vínculo o correspondencia entre los gastos y las actividades que desarrolló el señor rector con la utilización de los recursos.*

Pagos por las compras y usos de la Tarjetas de crédito

La Universidad del Pacífico pagó \$217.974.934,54 por los consumos y cargos de las Tarjetas de Crédito 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 - 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956, otorgadas por el Banco de Occidente, seccional Buenaventura, a la Universidad del Pacífico en las vigencias 2016, 2017 y 2018.

Lo anterior, reflejado en el siguiente cuadro.

Tabla No. 011
Resumen Pagos Totales por Tarjetas de Crédito

Fechas Pagos	592903-369	560744-659	619832-902	464852-956	232532-901	866529-859	007376-688	Valores en pesos 704088-619	Totales
28/12/2016	1.130.000	500.000							1.630.000
27/01/2017	2.650.000	3.200.000							5.850.000
27/02/2017	3.500.000	4.000.000							7.500.000
27/02/2017	3.500.000								3.500.000
28/03/2017		5.600.000							5.600.000
27/04/2017	5.900.000	3.800.000							9.700.000
31/05/2017	6.300.000	10.600.000							16.900.000
5/06/2017	181.500	148.800							330.300
11/07/2017			166.000				127.000		293.000
10/08/2017			5.690.000				5.910.000		11.600.000
14/09/2017			1.178.300				11.624.100		12.802.400
26/09/2017			228.089				3.364.475		3.592.564
26/09/2017			810.045						810.045
17/10/2017			3.142.000						3.142.000
23/10/2017			3.141.226				74.526		3.215.752
1/12/2017							9.020.000		9.020.000
11/12/2017			11.840.000				3.820.000		15.660.000
10/01/2018			1.670.000				9.030.000		10.700.000
19/02/2018			4.299.011				9.039.440		13.338.451
14/03/2018			1.840.000				4.822.000		6.662.000
27/04/2018			4.106.000				1.901.000		6.007.000
16/05/2018			4.945.000		6.242.000				11.187.000
30/05/2018			8.320.000						8.320.000
29/06/2018				4.515.000		4.500.000			9.015.000
23/07/2018				2.132.711				3.188.341	5.321.052
17/08/2018				4.090.000				4.720.000	8.810.000
25/09/2018								2.175.000	2.175.000
26/09/2018				646.000					646.000
22/10/2018				9.838.000				2.021.000	11.859.000
20/11/2018				2.579.000				6.932.000	9.511.000
23/11/2018								3.277.371	3.277.371
TOTAL PAGOS	23.161.500	27.848.800	51.375.671	23.800.711	6.242.000	4.500.000	47.108.441	22.313.712	217.974.935

Fuente: Extractos bancarios TC 491330-5-560744-659, 558772-8-592903-369, 558772-5-619832-902, 558772-0- 464852-956, TC 491330-2-232532-901, 491330-7-866529-859, 491330-4-007376-688 y 491330-9-704088- 619 y la Cta Cte 030-23550-1 – Análisis CGR

Sin embargo, atendiendo el caso sobre el cual versa los hechos, valores y fechas de pagos, que fundamentaron la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2020-00185, se concluye que la Universidad del Pacífico, canceló \$171.178.474,37 durante el periodo mayo 2017 a octubre de 2018, por el uso de las tarjetas de crédito 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 - 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956.

Tal y como se evidencia en el siguiente cuadro:

Tabla No. 012
Resumen Pagos Totales por TC PRF-2020-00185

Valores en pesos				
NUMERO TARJETAS DE CREDITO	FECHA PAGO	VALOR PAGO	PAGOS DEL PROCESO PRF-2020-00185	
491330-5-560744-659	31/05/2017	10.600.000	10.748.800,00	171.178.474,37
	5/06/2017	148.800		
558772-8-592903-369	31/05/2017	6.300.000	6.481.500,00	
	1/06/2017	181.500		
491330-4-007376-688	11/07/2017	127.000,00	58.732.540.99	
	14-09-2017	11.624.100		
	26/09/2017	3.364.474,63		
	10/08/2017	5.910.000,00		
	23/10/2017	74.526,36		
	1/12/2017	9.020.000,00		
	11/12/2017	3.820.000,00		
	10/01/2018	9.030.000,00		
	19/02/2018	9.039.440,00		
	14/03/2018	4.822.000,00		
27/04/2018	1.901.000,00			
491330-7-866529-859	29/06/2018	4.500.000	4.500.000,00	
491330-9-704088-619	23/07/2018	3.188.341	12.104.341,00	
	17/08/2018	4.720.000		
	25/09/2018	2.175.000		
	22/10/2018	2.021.000		
558772-0-464852-956	29/06/2018	4.515.000	21.221.710,61	
	23/07/2018	2.132.710,61		
	17/08/2018	4.090.000,00		
	26/09/2018	646.000		
	22/10/2018	9.838.000,00		
558772-5-619832-902	11/07/2017	166.000,00		
	10/08/2017	5.690.000,00		
NUMERO TARJETAS DE CREDITO	FECHA PAGO	VALOR PAGO	PAGOS DEL PROCESO PRF-2020-00185	
	14/09/2017	1.178.300,00	51.147.581,77	
	26/09/2017	810.044,82		
	17/10/2017	3.142.000,00		
	23/10/2017	3.141.225,95		
	11/12/2017	11.840.000,00		
	10/01/2018	1.670.000		
	19/02/2018	4.299.011		
	14/03/2018	1.840.000		
	27/04/2018	4.106.000		
	16/05/2018	4.945.000		
	30/05/2018	8.320.000		
491330-2-232532-901	16/05/2018	6.242.000	6.242.000,00	
TOTAL		171.178.474,37	171.178.474,37	171.178.474,37

De conformidad con los extractos analizados, se coligue que la custodia y uso de las tarjetas de créditos, estaban en cabeza de los funcionarios que fungieron como rectores del UNPA, en la época de los hechos, así:

- Víctor Hugo Moreno, Tarjetas de Crédito 4913305560744659 – 5587728592903369. Periodo de los extractos bancarios: noviembre de 2016 hasta agosto de 2017.

- Félix Suarez Riascos, TC 558772-5-619832-902, 558772-0-464852-956, 491330-2-232532-901, 491330-4-007376-688 y 491330-9-704088-619. Periodo de los extractos bancarios junio de 2017 a diciembre de 2018.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 57 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

- Para la TC 491330-7-866529-859 Credencial Visa, Viajera Empresa, no se especifica en el extracto, el nombre de la persona asignada para el manejo de la TC. Periodo del extracto analizado junio de 2018.

Expuesto lo anterior, se tiene presente por parte de esta Colegiatura el valor y la fecha de los pagos realizados con las tarjetas de crédito objeto de investigación dentro del presente proceso, y la cuantía definitiva de los mismos, los cuales constituyen detrimento patrimonial, por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$171.178.474,37).

3. Con respecto al trámite de legalización de gastos, viáticos, viajes y apoyos económicos esta Gerencia Departamental Colegiada del Valle realizó el recaudo de la siguiente prueba la cual fue allegada por la entidad afectada como se ha expuesto en párrafos anteriores:
- Resolución Rectoral No. 0611 del 30 de octubre de 2018, “Por medio de la cual se fijan los criterios para el uso de las Tarjetas de Crédito de la Universidad del Pacifico”. Visible en el archivo *denominado “RESOLUCION RECTORAL N° 0611 DE 2018”*.
 - Certificación emitida por el Secretario General, de fecha 08 de septiembre de 2021, en la cual se certifica que por medio del Consejo Superior no se ha expedido ningún documento que autoriza la asignación de gastos de representación al rector por medio de tarjetas de crédito durante las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Visible en el archivo denominado *“CERTIFICADO PUNTO 1”*.
 - Certificación emitida por el Director Administrativo y Financiero de la Universidad del Pacifico, de fecha 13 de septiembre de 2021, en la cual se certifica que la entidad cuenta con el procedimiento **Solicitud y Legalización de avances de viáticos, gastos de viaje y apoyos económicos**. Visible en el archivo denominado *“CERTIFICADO PUNTO3”*.
 - Procedimiento **Solicitud y Legalización de avances de viáticos, gastos de viaje y apoyos económicos** en el cual se evidencian las siguientes, con respecto a la legalización de viáticos, gastos de viaje y apoyo económico se observa en los numerales 4 y 5 los siguientes:

4. CONDICIONES GENERALES

4. CONDICIONES GENERALES

Para propósitos de este procedimiento, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- ✓ Para la solicitud de viáticos, gastos de viaje y apoyo económico se deberán diligenciar el formato de comisión para la aprobación por la dependencia respectiva y debe adjuntar los soportes que acredita la salida y se autoriza por el jefe inmediato y directivo del área.
- ✓ La liquidación de los viáticos, gastos de viaje o apoyo económico deberán remitirlo a la profesional de apoyo de la DAF para su liquidación (inscripción al evento, alojamiento, alimentación, transporte intermunicipal y transporte terrestre). En caso de necesitarse transporte aéreo, solicita a la secretaria de rectoría o funcionarios responsable de la compra de tickets aéreos a través de la agencia de viaje autorizada por la entidad.
- ✓ Para la Solicitud de expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal este debe ser firmado por el Director de la dependencia, y anexar el formato de solicitud donde se autorice el viatico, gastos de viaje o apoyo económico.
- ✓ El pago de los viáticos, gastos de viaje y apoyo económico se efectúa según la programación de pagos de la oficina tesorería y después de realizase la respectiva Ejecución presupuestal y Contabilización de la cuenta, mediante una transferencia electrónica que realiza a la cuenta de nómina del empleado o contratista.
- ✓ Quien debe validar que los funcionarios realicen la legalización dentro los términos, estará a cargo de Tesorería.
- ✓ Los requisitos que debe cumplir el solicitante de avance de viáticos, gastos de viaje y apoyo económico son los siguientes:
 - Resolución o solicitud aprobada por parte del respectivo Ordenador del Gasto autorizando el avance.
 - La legalización del avance debe efectuarse durante los 5 días hábiles siguientes del regreso de la comisión o gastos de viaje.
 - Los avances no legalizados dentro del plazo estipulado se enviarán mediante relación a la Oficina de Control Interno.

5. CONTENIDO/DESARROLLO

14	Se paga a través de transferencia electrónica conforme a la programación del tesorería	Tesorería	
15	Recibir y revisar la documentación de legalización por viáticos, gastos de viaje y apoyo económico dentro de los 5 días hábiles a la terminación de la comisión. Si se realiza dentro del término preestablecido se procede a determinar si es correcta o no. (No: Paso Actividad 15.)	Tesorería	Soportes de legalización e informe
16	En caso que el beneficiario no legalice dentro de la frecuencia establecida: -Emitir listados de legalizaciones pendientes a la oficina de Control Interno.	Tesorería	Listado de legalizaciones pendientes
17	Si la documentación o soportes presentados por el beneficiario está incompleta, -Regresar y explicarle al beneficiario la causa y no proceder a recibirla hasta que no sea corregida.	Tesorería	Oficio con devolución o comunicarle por correo electrónico
18	Si después de verificar, la documentación está completa: Revisar en reportes financieros si el valor autorizado y pagado fue consumido en su totalidad.	Tesorería	
19	Remitir consignación a tesorería si hubo devolución de recursos, al cancelar la salida o haberla realizado parcial.	Asistente Tesorería	Libro radicado para tesorería
20	Registrar en el software de Sistema de Gestión Financiera la información pertinente para legalizar el avance de los viáticos, gastos de viaje o apoyo económico.	Tesorería	Nota de Tesorería o Contable
21	realizar, revisar y firmar la expedición del soporte de la legalización de avance viáticos, gastos de viaje y apoyo económico.	Tesorería	Comprobante

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 59 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

4. Como se puede apreciar en el párrafo anterior, la Universidad del Pacífico – UNPA, para la fecha de Generación del daño, contaba con el procedimiento **Solicitud y Legalización de avances de viáticos, gastos de viaje y apoyos económicos** en el cual logró evidenciar esta Colegiatura que la Legalización de gastos de debía realizar dentro de los 5 días hábiles a la terminación de la comisión, procedimiento que nunca se llevó a cabo por los presuntos.

Adicionalmente, se tiene que el señor SUAREZ REYES vinculado en su calidad de rector en su versión libre manifestó *“dichas tarjetas de crédito, siempre eran utilizadas para gastos de representación como representante legal, sin ningún tipo de reglamentación o criterios para su uso y manejo”*. De lo anterior, se recibió por parte de la entidad afectada Certificación emitida por el Secretario General, de fecha 08 de septiembre de 2021, en la cual se certifica que por medio del Consejo Superior **no se ha expedido ningún documento que autoriza la asignación de gastos de representación al rector por medio de tarjetas de crédito durante las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.**

5. Conforme a las anteriores, se logró acreditar que, dentro del presente proceso, se generó un daño al patrimonio de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO – UNPA, en razón a las conductas omisivas y negligentes desplegadas por los presuntos en la ejecución de sus funciones esenciales en los cargos de Rector, Director Administrativo y Financiero y Tesorero.

Bajo este contexto, es dable para este órgano de control colegir, que los pagos realizados a los gastos de estas tarjetas de crédito, las tarjetas de créditos Nos. 4913305560744659 - 5587728592903369 - 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 – 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956 sin los respectivos soportes que indiquen que estos fueron realizados para cumplir un objetivo misional, generó un detrimento patrimonial a la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO – UNPA – por un valor de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$171.178.474,37).**

CONDUCTA

El Artículo 2 de la Constitución de la Constitución Nacional establece como fines esenciales del Estado:

“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes,

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 60 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

En consonancia con lo anterior el Artículo 209 de la Carta Política de Colombia, establece que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 5 de la Ley 610 de 2000 contempla que la Responsabilidad Fiscal estará integrada por los siguientes elementos: Una Conducta Dolosa o Culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; Un Daño Patrimonial al Estado y Un Nexo Causal entre los dos elementos anteriores.

El Artículo 1 de la Ley 610 de 2000 define el proceso de responsabilidad fiscal en la siguiente forma:

“El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.

Por su parte, el Artículo 3 de la mencionada Ley define la noción de gestión fiscal en los siguientes términos:

"Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.” (Subrayas y negrillas fuera de texto).

De otra parte, el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000 señala:

“Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.” (Subrayas y negrillas fuera de texto).

En relación con la graduación de la culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal, traemos a colación el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011:

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 61 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

“Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

- a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;*
- b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;*
- c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;*
- d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;*
- e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.”*

Teniendo en cuenta que la Ley 610 del 2000, no dispone una definición de dolo o culpa grave, resulta necesario remitirnos a otras fuentes normativas para analizar si la actuación por parte de un gestor fiscal es dolosa o gravemente culposa para que sea constitutiva de responsabilidad fiscal. Definición de culpa grave en el Código Civil:

“Artículo 63. Culpa Grave. La que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo.”

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 62 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

Es menester traer a colación la **Sentencia SU-431 de 2015** en la cual la Honorable corte constitucional se pronunció de la siguiente manera:

*“La jurisprudencia ha estimado que como el fisco o el erario público está integrado por los bienes o fondos públicos cualquiera sea su origen y su administración, por lo tanto, la vigilancia de la gestión fiscal se orienta a establecer “si las diferentes operaciones, **transacciones** y acciones jurídicas, **financieras** y materiales a las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el Contralor General, recursos, públicos y, finalmente los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen en un período determinado la meta y proyectos de la administración”.*

A su vez, la misma Sentencia SU-431 de 2015 se pronunció con respecto a las actividades que generan daño, como también frente a los elementos de la responsabilidad fiscal y los sujetos de control fiscal bajo las siguientes:

“Frente a las actividades especiales que generan daño, las conductas que lo determinan son aquellas caracterizadas como actividades generadoras o especies de omisiones, verbos rectores según los cuales se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o de los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna que, en términos generales, no se aplique a los cometidos y fines del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto, de los sujetos de vigilancia y control ^[77]”.

Por su parte, la conducta hace referencia al comportamiento activo u omisivo, doloso o culposo, que provoca un daño al patrimonio público, atribuible a un agente cuyas funciones comportan el ejercicio de funciones administrativas de gestión fiscal. Presupuesto que impone que la conducta dolosa o culposa sea atribuible a una persona que despliegue conductas relacionadas íntimamente con la gestión fiscal.

Como quiera que la Ley 610 de 2000 no se ocupó de definir estas modalidades de conducta, por regla general se acude a los principios previstos en el derecho civil^[79]. De cualquier forma, ante los vacíos de tipos fiscales de responsabilidad, la Ley 1474 de 2011 “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública” introdujo, al menos para el ámbito de la contratación, las presunciones de dolo y culpa grave respecto de la responsabilidad fiscal derivada de esa actividad^[80].

Ahora bien, en cuanto a la relación de causalidad o nexo causal debe decirse que a la par que exige una causalidad física de la conducta antijurídica frente al daño imputado, requiere de una causalidad jurídica,

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 63 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

*derivada de la exigibilidad personal, funcional o contractual producto de las normas generales y específicas. **Implica que entre la conducta desplegada por el gestor fiscal, o entre la acción relevante omitida y el daño producido, debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto***”.

Para el presente caso, la omisión en las funciones esenciales de los presuntos vinculados, en los cargos de Rector, Director Administrativo y Financiero y Tesorero, los cuales ocasionaron un daño en razón de los pagos de tarjetas de crédito a cargo de rectores mediante debitación automática de la cuenta corriente de titularidad de la Universidad en la cual se administran recursos que tienen como finalidad la prestación del servicio educativo, se afectaron los recursos para el cumplimiento misional de la Universidad, teniendo en cuenta que no se soportaron los gastos efectuados, que determinen el adecuado manejo de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el material probatorio, en especial el Informe técnico y a que dentro de la presente investigación los vinculados no lograron demostrar la relación con un objetivo misional de la Universidad del pacifico.

De lo anterior se colige que deberá calificarse la conducta de los señores **FELIX SUAREZ REYES** en su calidad de Rector y gestor fiscal de la Universidad del Pacifico, **GERARDO VALVERDE SOLIS** en su calidad de Director Administrativo y Financiero, **EDWIN JANES PATIÑO** en su calidad de Tesorero, como se hará seguidamente, previo a las siguientes premisas:

Es así, como pasamos conforme a lo expuesto y al acervo probatorio a individualizar la conducta de cada uno de los presuntos responsables en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-2020-00185** de la siguiente manera:

1). FELIX SUAREZ REYES, identificado con cedula de ciudadanía No 16.485.434, Rector en propiedad, de conformidad a la Resolución del Consejo Superior No. 01 del 24 de abril de 2017, periodo comprendido entre el 2 de mayo del 2017 al 25 de octubre del 2018, realizó una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna al no cumplir cabalmente con lo establecido en el Manual de funciones en los numerales 20 y 27, los cuales establecen “*Desarrollar la misión, principios y objetivos de la Universidad del pacifico, consagrados en el estatuto general*” y “*Dirigir todo lo relacionado con la conservación y la administración del patrimonio de la universidad del pacifico*”, ya que con los pagos de Tarjetas de crédito a cargo de los Rectores, mediante debitación automática de la Cuenta corriente de titularidad de la universidad en la cual se administran recursos que tienen como finalidad la prestación del servicio educativo, se afectó el cumplimiento misional de la entidad.

Las actuaciones del señor SUAREZ REYES respecto de los hechos presuntamente irregulares se relacionan en que en su calidad de Rector no garantizó el cumplimiento de la misión, principios y objetivos educativos de la Universidad al destinar recursos específicos con fines distantes a la educación, toda vez que el pago de obligaciones surgidas del consumo de Tarjetas de crédito dista del fin social establecido para la Universidad, generando gastos que no tienen nada que ver con los fines misionales del Ente Universitario, en específico la prestación del servicio educativo.

Con respecto a los pagos realizados con las tarjetas de crédito Nos. 4913305560744659 - 5587728592903369 - 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 – 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956, conforme al Informe técnico No.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 64 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

2021IE0015455 del 26 de febrero de 2021, se estableció que los pagos con las citadas tarjetas, fueron realizados dentro del periodo del 31 de mayo de 2017 al 16 de mayo de 2018, por la suma total de \$171.178.474,37, fecha para la cual el señor FELIX SUAREZ REYES, se encontraba desempeñando como Rector y Gestor Fiscal de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, puesto que este fungió dentro del periodo comprendido entre el 2 de mayo del 2017 al 25 de octubre del 2018.

Adicionalmente, dentro del presente proceso, se tiene establecido que el Consejo Superior no expidió documento que autorizara la asignación de gastos de representación al rector por medio de tarjetas de crédito durante las vigencias, 2015, 2016, **2017, 2018**, 2019 y 2020 conforme a certificación emitida por el Secretario General, de fecha 08 de septiembre de 2021. Que conforme a su función numero 27 establecida en el manual específico de funciones y competencias laborales rector consistente en Dirigir todo lo relacionado con la conservación y la administración del patrimonio de la Universidad del pacifico, era de su conocimiento el procedimiento **Solicitud y Legalización de avances de viáticos, gastos de viaje y apoyos económicos** en el cual se establece el procedimiento para la incursión en este tipo de gastos como también que dicha legalización de debía realizar dentro de los 5 días hábiles a la terminación de cada comisión. Situación que nunca se desplegó por parte del presunto, por lo que era responsable de estos gastos era este mismo, teniendo en cuenta sus funciones, pues no se sirvió aportar los soportes que evidenciaran que se trataban de gastos que tenían relación de causalidad con labores institucionales y misionales de la Universidad, lo anterior en el ámbito de sus funciones y competencias, de lo cual no existe ninguna prueba o evidencia que se haya realizado, No existe evidencia o soporte probatorio alguno que demuestre que el entonces Rector haya realizado algún trámite administrativo o legal conforme al procedimiento establecido por la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO en aras de legalizar o justificar conforme al procedimiento los pagos realizados sin soportes durante su mandato como Rector de la Universidad del Pacífico, lo que a la postre generó la pérdida de los cuestionados recursos de educación. Por lo aquí expuesto, la conducta del señor FELIX SUAREZ REYES, como Rector de la Universidad del Pacifico –UNPA –, para la época de los hechos, en calidad de Gestor Fiscal de los recursos de educación adjudicados a la Universidad del Pacifico, se debe calificar como gravemente culposa, toda vez que el daño causado al Patrimonio Público fue consecuencia directa de su conducta omisiva y negligente en el manejo y legalización de los gastos realizados con las tarjetas objeto de investigación.

2.) GERARDO VALVERDE SOLIS, identificado con cedula de ciudadanía No 16.499.303 en calidad de Director Administrativo y Financiero, nombramiento en Planta de conformidad a la Resolución No. 0396 del 5 de mayo de 2017, periodo comprendido entre el 5 de mayo de 2017 al 6 de noviembre del 2018, realizó una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna al no cumplir cabalmente con los establecido en el Manual de funciones, en los numerales 2 y 3 *“Dirigir, coordinar y controlar la administración de los recursos financieros y humanos de la universidad” “Dirigir, controlar y coordinar actividades presupuestales y financieras de la institución de conformidad con las disposiciones sobre la materia”*, ya que con la realización de los pagos de Tarjetas de crédito a cargo de Rectores mediante debitación automática de la Cuenta corriente de titularidad de la Universidad, en la cual se administran recursos que tienen como finalidad la prestación del servicio educativo, se afectaron los recursos para el cumplimiento misional de la Universidad

Las actuaciones del señor VALVERDE SOLIS respecto de los hechos presuntamente irregulares se relacionaron a que en su calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO al no ejercer un debido control de la destinación de los recursos

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 65 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

depositados en la Cuenta corriente No. 030235501 del Banco de Occidente a nombre de la Universidad del Pacífico, toda vez que estos fueron utilizados para el pago de obligaciones surgidas del consumo de Tarjetas de crédito obligaciones que no tienen concordancia con la finalidad social que cumple la Universidad. De acuerdo a sus funciones era su deber verificar que todos los pagos realizados con las Tarjetas de crédito cuestionadas se realizaran de acuerdo a las normas y objetivos misionales para las cuales se adquirieron, sin que presuntamente se haya cumplido con sus obligaciones, permitiendo gastos irregulares con ellas, que a la postre terminó afectando el erario de la UNPA.

El presunto en su calidad de Director Administrativo y Financiero, no ejerció un adecuado seguimiento y control de la destinación de los recursos depositados en la Cuenta corriente No. 030235501 del Banco de Occidente a nombre de la Universidad del Pacífico, toda vez que estos recursos fueron utilizados para el pago de obligaciones surgidas del consumo de tarjetas de crédito que no están debidamente soportadas y que no permite establecer el adecuado manejo.

No se puede pasar por alto, al margen de que el Ex-Director Administrativo y Financiero GERARDO VALVERDE SOLIS, era conocedor de sus obligaciones, lo cuestionable y que conlleva a establecer una Responsabilidad Fiscal es la inobservancia, omisión, falta de control y seguimiento al uso y manejo de las Tarjetas de crédito, cuyos consumos carecen de los debidos soportes reales y verídicos que dieran cuenta de una gestión misional del Rector, encontrándose dichos pagos desprovistos de los reclamados soportes para que con ellos se pudieran obtener un debido control y gestión fiscal, falencias de las que da cuenta el Informe Técnico llegado al plenario por la Contraloría General de la República. Por otra parte, tampoco es de recibo decir que él no tenía control sobre los gastos del Rector pues dentro de sus funciones está precisamente velar por el adecuado uso de los recursos de la Universidad, por lo que aun siendo gastos que se debitaban automáticamente era su deber exigir los soportes de los gastos que dieran cuenta que se trataban de temas institucionales, por lo que en ese sentido era responsable sobre el adecuado manejo de las tarjetas de crédito.

Por otra parte, el señor GERARDO VALVERDE SOLIS, en su calidad de Ex Director Administrativo y Financiero de la Universidad del Pacífico – UNPA – esgrimió sus fundamentos de defensa manifestando que el manejo de las tarjetas de crédito estaban en cabeza exclusivamente del señor Rector, las cuales se encontraban dentro del rubro denominado “Gastos de Representación” con el cual el señor Rector, cubría gastos como, alojamiento, alimentación, transporte y otros, refiere también que su función en ese caso específico correspondía en conciliar las cuentas por pagar, revisar que existiera el previo CDP y RP. Manifestaciones que resultan contradictorias de acuerdo a sus funciones esenciales consagradas en el Manual específico de funciones y competencias lo anterior en razón a que dentro de sus funciones se encuentran *“Dirigir, coordinar y controlar la administración de los recursos financieros y humanos de la Universidad”, “Dirigir, controlar y coordinar las actividades presupuestales y financieras de la institución de conformidad con las disposiciones sobre la materia”* Por lo anterior y en razón al daño que se produjo se evidencia omisión y negligencia por parte de sus funciones esenciales como Director Administrativo Financiero al momento de los hechos.

Así las cosas, no cabe duda que el señor GERARDO VALVERDE SOLIS, exfuncionario de la Universidad del Pacífico – UNPA -, era responsable de la recta administración y salvaguarda de los recursos públicos destinados para el ente educativo, faltando a la correcta fiscalización, contabilización y registro de los recursos de la Cuenta asociada de las Tarjetas crédito, con inobservancia de sus funciones

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 66 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

como servidor público. Pues como ya se ha manifestado los pagos realizados con las tarjetas objeto de investigación fueron realizados dentro del periodo del 31 de mayo de 2017 al 16 de mayo de 2018, por la suma total de \$171.178.474,37, fecha para la cual el señor GERARDO VALVERDE SOLIS, se encontraba desempeñando como Director Administrativo y Financiero de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, puesto que conforme al Acta de posesión No. 011-2017 fungió dentro del periodo comprendido entre el 05 de mayo de 2017 hasta el 06 de noviembre de 2018.

Por lo aquí expuesto, la conducta del señor GERARDO VALVERDE SOLIS, como Ex Director Administrativo y Financiero de la Universidad del Pacífico, se le debe calificar como gravemente culposa, toda vez, que el daño causado al Patrimonio Público fue consecuencia del incumplimiento de sus funciones y deberes, teniendo en cuenta que no existen soportes que acrediten un adecuado manejo de los recursos y tampoco existen soportes de un adecuado control y seguimiento a los gastos efectuados con las tarjetas de crédito, durante la época de los hechos.

3.) EDWIN JANES PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No 16.503.841 en calidad de Tesorero, nombramiento en Planta de conformidad a la Resolución No. 430 del 15 de mayo de 2017, periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2017 hasta el 14 de enero de 2019, realizó una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna al no cumplir cabalmente con lo establecido en el manual de funciones en el numeral 3 *“Diseñar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar las gestiones financieras con los bancos, corporaciones, firmas y comisionistas, para el manejo eficiente de los recursos financieros de la entidad”*, ya que con los pagos de Tarjetas de crédito a cargo de Rectores, mediante debitación automática de la Cuenta corriente de titularidad de la Universidad, en la cual se administran recursos que tienen como finalidad la prestación del servicio educativo, se afectaron los recursos para el cumplimiento misional de la Universidad.

Las actuaciones del señor PATIÑO respecto de los hechos presuntamente irregulares, se relacionaron a que, en su calidad de TESORERO, al no ejercer un debido control de las debitaciones de los recursos depositados en la Cuenta corriente No. 030235501 del Banco de Occidente a nombre de la Universidad del Pacífico, fueron utilizados para el pago de obligaciones surgidas del consumo de Tarjetas de crédito que no tienen concordancia con la finalidad social que cumple la Universidad , toda vez que estos fueron utilizados para el pago de obligaciones surgidas del consumo de tarjetas de crédito, obligaciones que no tienen concordancia con la finalidad social que cumple la Universidad, brillando por su ausencia el control y seguimiento a la Cuenta 030235501 del Banco de Occidente, por cuanto, como está probado en plenario, se realizaron pagos a través de tarjetas de crédito sin que existan soportes que los justificaran, estando a su cargo el control para el manejo eficiente de los recursos financieros de la Entidad, lo que demuestra incumplimiento de sus funciones.

El señor EDWIN JANES PATIÑO, en su calidad de Tesorero de la Universidad de la Pacifico, refiere en su versión libre que “resaltar que las tarjetas de crédito de la Universidad del Pacífico, son de uso exclusivo del Rector, puesto que es el representante legal la entidad, y si bien le asiste al Tesorero y al Director Administrativo y Financiero controlar las gestiones con los banco, no tienen la competencia funcional y financiera de cancelar el uso de las tarjetas de crédito, así como tampoco le es humanamente posible controlar los gastos del representante legal, pues como bien lo indica el manual de funciones se controla la relación con los bancos pero no se controlan las actividades misionales que el rector realiza en el desempeño de sus funciones, y más cuando su pago se debita de manera automática.” dicho lo anterior se puede evidenciar que de conformidad con el Manual

específico de funciones y competencias laborales dentro del III acápite de Funciones Esenciales Numeral 3. Diseñar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar las gestiones financieras con bancos, corporaciones, firmas y comisionistas, para el manejo eficiente de los recursos financieros de la entidad, dicho lo anterior, el presente daño al erario generado surgió de la verificación del reporte de las partidas conciliatorias, Cuenta No. 030235501 del Banco de Occidente y que, con recursos destinados específicamente para la educación, se realizaron pagos debitados automáticamente de la Cuenta No. 030235501 del Banco de Occidente a nombre de la Universidad del Pacífico, por consumos de las tarjetas de crédito empresarial Nos. 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos. 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 – 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956 a nombre de FÉLIX SUÁREZ REYES, No obstante, se encontraba dentro de las funciones del funcionario EDWIN JANES PATIÑO, controlar las gestiones financieras con los bancos, y aun teniendo conocimiento de sus funciones, fue omisivo al momento de realizarlas, por consiguiente, su actuar omisivo y negligente en la gestión de legalización de gastos influye en la participación del hecho generador del daño patrimonial.

Adicional a lo anterior, se observa que conforme al procedimiento establecido por la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, **Solicitud y Legalización de avances de viáticos, gastos de viaje y apoyos económicos** allegado por la misma entidad afectada en el cual se logró evidencias otras funciones a realizar por cargo del tesorero, frente al tramite de legalización de gastos, como se puede observar a continuación:

4. **CONDICIONES GENERALES**

4. CONDICIONES GENERALES
- Para propósitos de este procedimiento, deberán cumplirse las siguientes condiciones:
- ✓ Para la solicitud de viáticos, gastos de viaje y apoyo económico se deberán diligenciar el formato de comisión para la aprobación por la dependencia respectiva y debe adjuntar los soportes que acredita la salida y se autoriza por el jefe inmediato y directivo del área.
 - ✓ La liquidación de los viáticos, gastos de viaje o apoyo económico deberán remitirlo a la profesional de apoyo de la DAF para su liquidación (inscripción al evento, alojamiento, alimentación, transporte intermunicipal y transporte terrestre). En caso de necesitarse transporte aéreo, solicita a la secretaria de rectoría o funcionarios responsable de la compra de tiquetes aéreos a través de la agencia de viaje autorizada por la entidad.
 - ✓ Para la Solicitud de expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal este debe ser firmado por el Director de la dependencia, y anexar el formato de solicitud donde se autorice el viatico, gastos de viaje o apoyo económico.
 - ✓ El pago de los viáticos, gastos de viaje y apoyo económico se efectúa según la programación de pagos de la oficina tesorería y después de realizase la respectiva Ejecución presupuestal y Contabilización de la cuenta, mediante una transferencia electrónica que realiza a la cuenta de nómina del empleado o contratista.
 - ✓ Quien debe validar que los funcionarios realicen la legalización dentro los términos, estará a cargo de Tesorería.
 - ✓ Los requisitos que debe cumplir el solicitante de avance de viáticos, gastos de viaje y apoyo económico son los siguientes:
 - Resolución o solicitud aprobada por parte del respectivo Ordenador del Gasto autorizando el avance.
 - La legalización del avance debe efectuarse durante los 5 días hábiles siguientes del regreso de la comisión o gastos de viaje.
 - Los avances no legalizados dentro del plazo estipulado se enviarán mediante relación a la Oficina de Control Interno.

5. CONTENIDO/DESARROLLO

14	Se paga a través de transferencia electrónica conforme a la programación del tesorería	Tesorería	
15	Recibir y revisar la documentación de legalización por viáticos, gastos de viaje y apoyo económico dentro de los 5 días hábiles a la terminación de la comisión. Si se realiza dentro del término preestablecido se procede a determinar si es correcta o no. (No: Paso Actividad 15.)	Tesorería	Soportes de legalización e informe
16	En caso que el beneficiario no legalice dentro de la frecuencia establecida: -Emitir listados de legalizaciones pendientes a la oficina de Control Interno.	Tesorería	Listado de legalizaciones pendientes
17	Si la documentación o soportes presentados por el beneficiario está incompleta, -Regresar y explicarle al beneficiario la causa y no proceder a recibirla hasta que no sea corregida.	Tesorería	Oficio con devolución o comunicarle por correo electrónico
18	Si después de verificar, la documentación está completa: Revisar en reportes financieros si el valor autorizado y pagado fue consumido en su totalidad.	Tesorería	
19	Remitir consignación a tesorería si hubo devolución de recursos, al cancelar la salida o haberla realizado parcial.	Asistente Tesorería	Libro radicado para tesorería
20	Registrar en el software de Sistema de Gestión Financiera la información pertinente para legalizar el avance de los viáticos, gastos de viaje o apoyo económico.	Tesorería	Nota de Tesorería o Contable
21	realizar, revisar y firmar la expedición del soporte de la legalización de avance viáticos, gastos de viaje y apoyo económico.	Tesorería	Comprobante

Por lo anteriormente expuesto, se tiene por parte de esta Colegiatura, evidencia que el presunto realizó una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna al no cumplir cabalmente con lo establecido en el Manual de funciones en el numeral 3, el cual refiere **“3. Diseñar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar las gestiones financieras con los bancos, corporaciones, firmas y comisionistas para el manejo eficiente de los recursos financieros de la entidad”** Como se puede evidenciar, el actuar omisivo y negligente del vinculado EDWIN JANES PATIÑO, tuvo participación en el daño patrimonial ocasionado en razón a que el mismo no realizó sus funciones en el sentido de que tenía la plena obligación de controlar las gestiones financieras con los bancos, como a su vez a su cargo la gestión de legalización de gastos correspondiente a **Legalización de avances de viáticos, gastos de viaje y apoyos económicos** y que como evidencia hace mención en su versión libre a que no era posible hacer un control fiscal del gasto del funcionario ordenador del gasto, desconociendo de esta manera los deberes encomendados que tenía bajo su cargo como Tesorero.

Así las cosas, no cabe duda que el señor EDWIN JANES PATIÑO, exfuncionario de la Universidad del Pacifico – UNPA -, era responsable de la recta administración y salvaguarda de los recursos públicos destinados para el ente educativo, faltando a la correcta fiscalización, contabilización y registro de los recursos de la Cuenta asociada de las Tarjetas crédito, con inobservancia de sus funciones como servidor público. Pues como ya se ha manifestado los pagos realizados con las tarjetas objeto de investigación fueron realizados dentro del periodo del 31 de mayo de 2017 al 16 de mayo de 2018, por la suma total de \$171.178.474,37, fecha para la cual el señor EDWIN JANES PATIÑO, se encontraba desempeñando como Tesorero de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, puesto que conforme al Acta de posesión No. 430 del 15 de mayo de 2017, fungió dentro del periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2017 hasta el 14 de enero de 2019.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 69 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

Por lo aquí expuesto, la conducta del señor EDWIN JANES PATIÑO, como Tesorero de la Universidad del Pacífico, se le debe calificar como gravemente culposa, toda vez, que el daño causado al Patrimonio Público fue consecuencia del incumplimiento de sus funciones y deberes, teniendo en cuenta que no existen soportes que acrediten un adecuado manejo de los recursos y tampoco existen soportes de una adecuada organización, coordinación y control en las gestiones financieras con los bancos frente a los gastos efectuados con las tarjetas de crédito, durante la época de los hechos.

NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA

El Nexo Causal entre el Daño y la Culpa es la relación determinante y condicionante de causa-efecto exigida para poder determinar responsabilidad fiscal. El Daño Patrimonial al Estado debe ser la consecuencia de la conducta producida por el presunto responsable, en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta o que contribuya a su causación, pues como se indicó en párrafos anteriores,

En el caso que nos ocupa es claro que las conductas desplegadas por los señores **FELIX SUAREZ REYES, GERARDO VALVERDE SOLIS y EDWIN JANES PATIÑO**, el primero en su calidad de Rector y Gestor Fiscal de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, el segundo en su calidad de Director Administrativo y Financiero y el tercero en calidad de Tesorero de la UNPA, guardan relación directa con el daño patrimonial ocasionado a la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO objeto de investigación, teniendo en cuenta que:

El señor **FELIX SUAREZ REYES** en su calidad de Rector y Gestor Fiscal, pues dentro de su ejercicio como rector el cual como ya se ha reiterado fungió como Rector en el periodo comprendido entre **el 2 de mayo del 2017 al 25 de octubre del 2018**, a su vez dentro de dicho periodo en el que fungió el presunto como rector, se realizaron pagos con las Tarjetas de crédito Nos. 4913305560744659 - 5587728592903369 - 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 – 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956 a nombre de FÉLIX SUÁREZ REYES, cabe resaltar que los pagos de las tarjetas objeto de investigación fueron realizados dentro del periodo del 31 de mayo de 2017 al 16 de mayo de 2018, por la suma no indexada de \$171.178.474,37, pagos los cuales fueron debitados de manera automática de la cuenta corriente No. 030235501 del Banco de Occidente a nombre de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, pagos los cuales no fueron debidamente legalizados y que a su vez, no guardan relación con el cumplimiento de un objetivo institucional o misional de la entidad afectada, lo anterior obedece a una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna al no cumplir cabalmente con lo establecido en el Manual de funciones en los numerales 20 y 27, los cuales establecen *“Desarrollar la misión, principios y objetivos de la Universidad del pacifico, consagrados en el estatuto general”* y *“Dirigir todo lo relacionado con la conservación y la administración del patrimonio de la universidad del pacifico”*, si el presunto hubiese cumplido con sus funciones y obligaciones como servidor público, aplicando mecanismos precisos y acertados sobre el control y seguimiento del gasto, en pro de la debida y celosa administración de los recursos públicos que demanda la gestión fiscal del patrimonio público, no se habría generado el presunto detrimento que ahora se investiga.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 70 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

En ese contexto el Despacho determina el Nexo Causal entre la conducta desplegada por el señor FELIX SUAREZ REYES y el daño ocasionado al patrimonio de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO.

El señor **GERARDO VALVERDE SOLIS**, en su calidad de Director Administrativo y Financiero, quien fungió el cargo en mención en el periodo comprendido entre 5 de mayo de 2017 al 6 de noviembre del 2018, fecha dentro de la cual se realizaron los pagos a las tarjetas de crédito objeto de investigación, pues como se ha expuesto, estos fueron realizados dentro del periodo del 31 de mayo de 2017 al 16 de mayo de 2018, por la suma no indexada de \$171.178.474,37, pagos los cuales fueron debitados de manera automática de la cuenta corriente No. 030235501 del Banco de Occidente a nombre de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, pagos los cuales no fueron debidamente legalizados y que a su vez, no guardan relación con el cumplimiento de un objetivo institucional o misional de la entidad afectada, lo anterior obedece a una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna al no cumplir cabalmente con los establecido en el Manual de funciones, en los numerales 2 y 3 *“Dirigir, coordinar y controlar la administración de los recursos financieros y humanos de la universidad”* *“Dirigir, controlar y coordinar actividades presupuestales y financieras de la institución de conformidad con las disposiciones sobre la materia”*, si el presunto hubiese cumplido con sus funciones y obligaciones como servidor público, aplicando mecanismos precisos y acertados sobre la coordinación y control de la administración de recursos financieros y la dirección de y control de actividades presupuestales y financieras, que demanda la gestión fiscal del patrimonio público, no se habría generado el presunto detrimento que ahora se investiga.

En ese contexto el Despacho determina el Nexo Causal entre la conducta desplegada por el señor GERARDO VALVERDE SOLIS y el daño ocasionado al patrimonio de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO.

El señor **EDWIN JANES PATIÑO**, en su calidad de Tesorero quien fungió el cargo en mención en el periodo comprendido entre 15 de mayo de 2017 hasta el 14 de enero de 2019, fecha dentro de la cual se realizaron los pagos a las tarjetas de crédito objeto de investigación, pues como se ha expuesto, estos fueron realizados dentro del periodo del 31 de mayo de 2017 al 16 de mayo de 2018, por la suma no indexada de \$171.178.474,37, pagos los cuales fueron debitados de manera automática de la cuenta corriente No. 030235501 del Banco de Occidente a nombre de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, pagos los cuales no fueron debidamente legalizados y que a su vez, no guardan relación con el cumplimiento de un objetivo institucional o misional de la entidad afectada, lo anterior obedece a una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna al no cumplir cabalmente con los establecido en el Manual de funciones, en su numeral 3 *“Diseñar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar las gestiones financieras con los bancos, corporaciones, firmas y comisionistas, para el manejo eficiente de los recursos financieros de la entidad”* y que adicional a lo anterior el presunto fue omisivo y negligente frente a los procedimientos establecidos por la UNIVERSIDAD DE LA PACIFICO – UNPA, para la **Legalización de avances de viáticos, gastos de viaje y apoyos económicos**, si el presunto hubiese cumplido con sus funciones y obligaciones como servidor público, aplicando mecanismos precisos y acertados sobre el control de las gestiones financieras con los bancos para el manejo eficiente de los recursos financieros de la entidad, que demanda la gestión fiscal del patrimonio público, no se habría generado el presunto detrimento que ahora se investiga.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 71 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

En ese contexto el Despacho determina el Nexo Causal entre la conducta desplegada por el señor EDWIN JANES PATIÑO y el daño ocasionado al patrimonio de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO.

Por lo anterior nos encontramos ante una inexcusable omisión, válida para que los presuntos puedan escudar su actuar en una excusable omisión. Puesto que como se ha reiterado se trata de obligaciones esenciales a sus funciones, como a su vez, de procedimientos establecidos por la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, para el control y manejo de los recursos correspondientes a legalizaciones de avances de viáticos, gastos de viaje y apoyos económicos.

Por lo expuesto, esta Colegiatura proferirá imputación de Responsabilidad Fiscal, en forma solidaria, en contra de los señores **FELIX SUAREZ REYES, GERARDO VALVERDE SOLIS y EDWIN JANES PATIÑO**, por el detrimento patrimonial ocasionado a la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO – UNPA, el cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente providencia, respecto del detrimento causado a la Universidad del Pacifico, correspondiente a **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$171.178.474,37)**. – Sin indexar.

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

De conformidad con lo establecido por el Artículo 44 de la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, se vinculó a las Compañías Aseguradoras **LA PREVISORA S. A COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, identificada con NIT 860.002.400-2, en calidad de Tercero Civilmente Responsable, de acuerdo con la expedición de la siguiente Póliza: 3000136 y la Compañía **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con NIT 860.524.654-6, en calidad de tercero civilmente responsable en razón a la expedición de la Póliza No. 530- 64- 994000001009.

Mediante Auto No. 188 del 19 de mayo de 2020, Auto de Apertura de Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, se vinculó a las compañías de seguros **LA PREVISORA S. A COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, identificada con NIT 860.002.400-2 y **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con NIT 860.524.654-6 en sus calidades de terceros civilmente responsables de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, expuesto lo anterior, se relacionarán los amparos contratos con respecto a cada una de las pólizas emitidas por las citas aseguradoras:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA PÓLIZA No. 530-64- 994000001009:

ASEGURADO: UNIVERSIDAD DEL PACIFICO
EXPEDICIÓN: 12-09-2016
VIGENCIA: desde el 12-09-2016 hasta el 12-09-2017

Objeto del seguro: En consideración a las declaraciones que el tomador hace en la solicitud de seguro, se ampara a la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO con sujeción a las condiciones generales de la póliza, contra la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que aconteciere como consecuencia de los conceptos determinados en el ítem de amparos, de acuerdo con su definición legal, en que incurrieran sus empleados, debidamente determinados, y sea cometido durante la vigencia de la póliza.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 72 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

Relación de cargos amparados (17) según relación aportada.

AMPAROS CONTRATADOS:

- 1. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, valor asegurado \$469.168.178.00, deducible 12.00% del valor de la pérdida - mínimo 2.00 smmlv.
- 2. **FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL**
- 3. RENDICIÓN DE CUENTAS
- 4. RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS.

ASEGURADORA LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS PÓLIZA No. 3000136:

ASEGURADO: UNIVERSIDAD DEL PACIFICO
EXPEDICIÓN: 29-09-2017
VIGENCIA: desde el 26-09-2017 hasta el 26-09-2018 RENOVADA desde el 26-09-2018 hasta el 26-09-2019.

Objeto del seguro: MANEJO

Relación de cargos amparados: (8)

- 1. **RECTOR**
- 2. **DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO**
- 3. JEFE DE ALMACEN
- 4. ALMACENISTA
- 5. PROFESIONAL APOYO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
- 6. **TESORERO**
- 7. MENSAJERO
- 8. MENSAJERO

AMPAROS CONTRATADOS:

- 1. COBERTURA DE MANEJO OFICIAL, Valor asegurado \$300.000.000, Deducible del 12.00% del valor de la perdida min 3.00 SMMLV.
- 2. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, Valor asegurado \$300.000.000, Deducible del 12.00% del valor de la perdida min 3.00 SMMLV.
- 3. **FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL**, Valor asegurado \$300.000.000, Deducible del 12.00% del valor de la perdida min 3.00 SMMLV.

AMPAROS BÁSICOS:

- 1. Rendición y reconstrucción de cuentas
- 2. Delitos tipificados contra la administración pública
- 3. **Fallos con responsabilidad fiscal**
- 4. Delitos contra el patrimonio económico.

Dicho lo anterior, se tiene que, en razón a los riesgos amparados en la póliza No. 530-64- 994000001009 y la póliza No. 3000136, estas cuentan con el amparo de Fallos con responsabilidad fiscal la cual en un eventual fallo, ampararía el daño objeto de investigación dentro del presente proceso, en razón a las conductas desplegadas de los señores FELIX SUAREZ REYES, GERARDO VALVERDE SOLIS y EDWIN

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 73 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

JANES PATIÑO, pues dichos pagos fueron realizados dentro del periodo del 31 de mayo de 2017 al 16 de mayo de 2018, periodo en el cual las pólizas se encontraban vigentes.

Por lo anterior, esta colegiatura mantendrá la vinculación como Terceros civilmente responsables de las Compañías Aseguradoras SOLIDARIA DE COLOMBIA y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

INSTANCIAS DEL PROCESO

Observa la Gerencia Departamental Colegiada del Valle, que el Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 consagra: *“INSTANCIAS. El proceso de responsabilidad será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o **de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso**, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada”*. (Negrillas y subrayas fuera de texto); por lo que se hace necesario determinar la Menor cuantía de contratación de la entidad aquí afectada.

Para el efecto, obra en el expediente Certificación de cuantías para contratar de la Universidad del Pacifico de acuerdo a cada modalidad del 14 de mayo de 2019, expedida por la SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, MABEL LOBATON SINISTERRA, en la que se indica que de acuerdo a la vigencia 2017, Acuerdo 031 del 2017:

- 1. Contratación Invitación Privada hasta 400 SMLM
- 2. Invitación Pública Abreviada desde 400 SMLMV hasta 750 SMLMV
- 3. Invitación Publica desde 750 SMLMV en adelante.

Por lo anterior, considerando que la cuantía sin indexar del daño patrimonial causado a la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO – UNPA, asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$171.178.474,37)**. Se tramitará el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal en Única Instancia, para lo cual este despacho dispondrá en la parte resolutive de esta providencia que el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal se surta por el trámite de Única Instancia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, **LOS DIRECTIVOS COLEGIADOS DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

RESUELVE

PRIMERO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL de forma solidaria y a título de culpa grave, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2020-00185, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, que se adelanta con ocasión del daño patrimonial causados al patrimonio de la UNIVERSIDAD del PACIFICO – UNPA -, por la suma no indexada de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$171.178.474,37)**, a las siguientes personas:

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 74 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

1. **FELIX SUAREZ REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.485.434, en calidad de Rector y Gestor Fiscal de la Universidad del Pacifico.
2. **GERARDO VALVERDE SOLIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.499.303, en calidad de Director Administrativo y Financiero de la Universidad del pacifico.
3. **EDWIN JANES PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.503.841, en calidad de Tesorero de la Universidad del pacifico.

SEGUNDO: MANTENER en calidad de Terceros Civilmente Responsables a las Aseguradoras **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con NIT: 860.524.654-6, en razón a la expedición de la póliza No. 530- 64- 994000001009 con vigencia desde el 12-09-2016 al 12-09-2017 y **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT: 860.002.400-2, en razón a la expedición de la póliza No. 300136 con vigencia desde el 26-09-2017 hasta el 26-09-2018 **RENOVADA** desde el 26-09-2018 hasta el 26-09-2019 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TRAMITAR en Única instancia el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2020-00185, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia de conformidad con los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del Grupo de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, a los señores:

- **FELIX SUAREZ REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.485.434, Dirección: Carrera 57ª Calle 3ª # 2-48, Barrio Cascajal, Ciudad: Buenaventura – Valle, Correo: fesurez@hotmail.com o fesurez@gmail.com, Cel: 317-752-6591, quien autorizó notificación electrónica de conformidad a su versión libre.
- **GERARDO VALVERDE SOLIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.499.303 Correo: armador1202@gmail.com a través de su apoderado de confianza **EMIR CARABALI VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.375.862 y T.P 318.436 Correo: emir.carabali.vasquez@gmail.com, quien autorizó notificación electronica.
- **EDWIN JANES PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.503.841, al Correo: edwinjanes@hotmail.com quien autorizó notificación electrónica conforme al acta de notificación de auto de apertura.

QUINTO: NOTIFICAR en iguales términos personalmente la presente providencia a las siguientes compañías de seguros:

- Aseguradora **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con el NIT. 860.002.400-2. A través de su apoderado de

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 75 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	

confianza **GUSTAVO ADOLFO HERRERA AVILA**, Correo: notificaciones@gha.com.co. Autoriza notificación electrónica.

- Aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con el NIT: 860.524.654-6, Dirección: a Calle 100 No 9A – 45 Pisos 8 y 12 Bogotá D.C, Correo: notificaciones@solidaria.com.co. No se tiene autorización.

SEXTO: TRASLADO. De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, surtida la notificación personal, se hace saber a cada uno de los Presuntos Responsables Fiscales, a sus Apoderados de Oficio y de Confianza y al Apoderado del tercero civilmente responsable, que disponen de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, para presentar los Argumentos de Defensa frente a la Imputación efectuada, así como para solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer, los cuales habrán de ser radicados en la en la oficina de correspondencia de la Gerencia Departamental del Valle del Cauca, o a través del correo electrónico cgrcgr@contraloria.gov.co y diego.zamora@contraloria.gov.co advirtiéndole que durante dicho término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle, ubicada en la Calle 23A Norte No. 3-95, Pisos 4 a 10, Edificio “San Paolo”, Barrio: Versalles de la ciudad de Santiago de Cali (Valle).

SEPTIMO: Contra el presente Auto no proceden recursos.

OCTAVO: Por Secretaría Común, líbrense las citaciones y notificaciones de rigor para el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

NOVENO: Efectuar en los aplicativos institucionales las anotaciones que correspondan a la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO
Gerente Departamental Colegiado
Directivo Ponente



SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO
Contralora Provincial

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 805
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	Página 76 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80763-2020-00185	



GUILLERMO ELIECER LÓPEZ PERDOMO
Contralor Provincial



JAIRO MANUEL ESTRADA MOSQUERA
Contralor Provincial

Proyectó : Diego Javier Zamora Lozano - Profesional Sustanciador.
10/12/2024
Revisó : Mónica Fernanda Gómez Salazar – Coordinadora de Gestión (E) 
10/12/2024
Aprobó : Eairld Hernando Tejeda Quintero
Aprobado : Sesión extraordinaria acta No 96 del 13 de diciembre del 2024